CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 123-2024-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
SICUANI - CANCHIS - CUSCO

"ADQUISICIÓN DE JUGUETES (MUÑECAS, CARROS, BLOQUES) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EDUCACIÓN Y DEPORTE EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 A 18 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE V

12 DE DICIEMBRE DE 2024
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1232024203840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 123-2024-2-0384-SCE

"ADQUISICIÓN DE JUGUETES (MUÑECAS, CARROS, BLOQUES) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EDUCACIÓN Y DEPORTE EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		3
	1.	Origen	3
	2.	Objetivo	3
	3.	Materia de Control y Alcance	3
	4.	De la entidad o dependencia	3
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		5
	FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL CLAVE PARA SU ELABORACIÓN Y QUE CONTIENE ACTIVIDADES DE GASTO CORRIENTE QUE NO SE ENMARCAN EN LA DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN; ASIMISMO, OTORGARON NUEVE ENCARGOS INTERNOS PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE JUGUETES, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL RUBRO CANON Y SOBRE CANON, EVITANDO CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EN BENEFICIO DE UN ÚNICO PROVEEDOR POR LA SUMA DE S/ 394 386,00; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL GASTO, LOS PRINCIPIOS Y FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		72
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		73
V.	CONCLUSIÓN		73
VI.	RECOMENDACIÓN		76
VII.	APÉNDICES		76

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SICUANI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 123-2024-2-0384-SCE

"ADQUISICIÓN DE JUGUETES (MUÑECAS, CARROS, BLOQUES) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EDUCACIÓN Y DEPORTE EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 A 18 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 471-2024-OCI/MPC de 1 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de juguetes (muñecas, carros, bloques), del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco" se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 22 de setiembre de 2023, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0265-2023-GM-MPC, el Gerente Municipal, Fredy Cabanillas Huisa, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión bajo administración directa: "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco" con CUI n.° 2605942, con un presupuesto de S/ 4 685 996,25, con fuente de financiamiento de Recursos Determinados, rubro Canon y Sobre Canon y con un plazo de ejecución de 24 meses.

Con la finalidad de realizar la adquisición de materiales educativos (muñecas, carros, bloques) la Entidad sin seguir el procedimiento de selección correspondiente, autorizó el otorgamiento de encargos internos por el monto de S/ 394 386,00.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 1 de agosto de 2023 a 18 de julio de 2024.

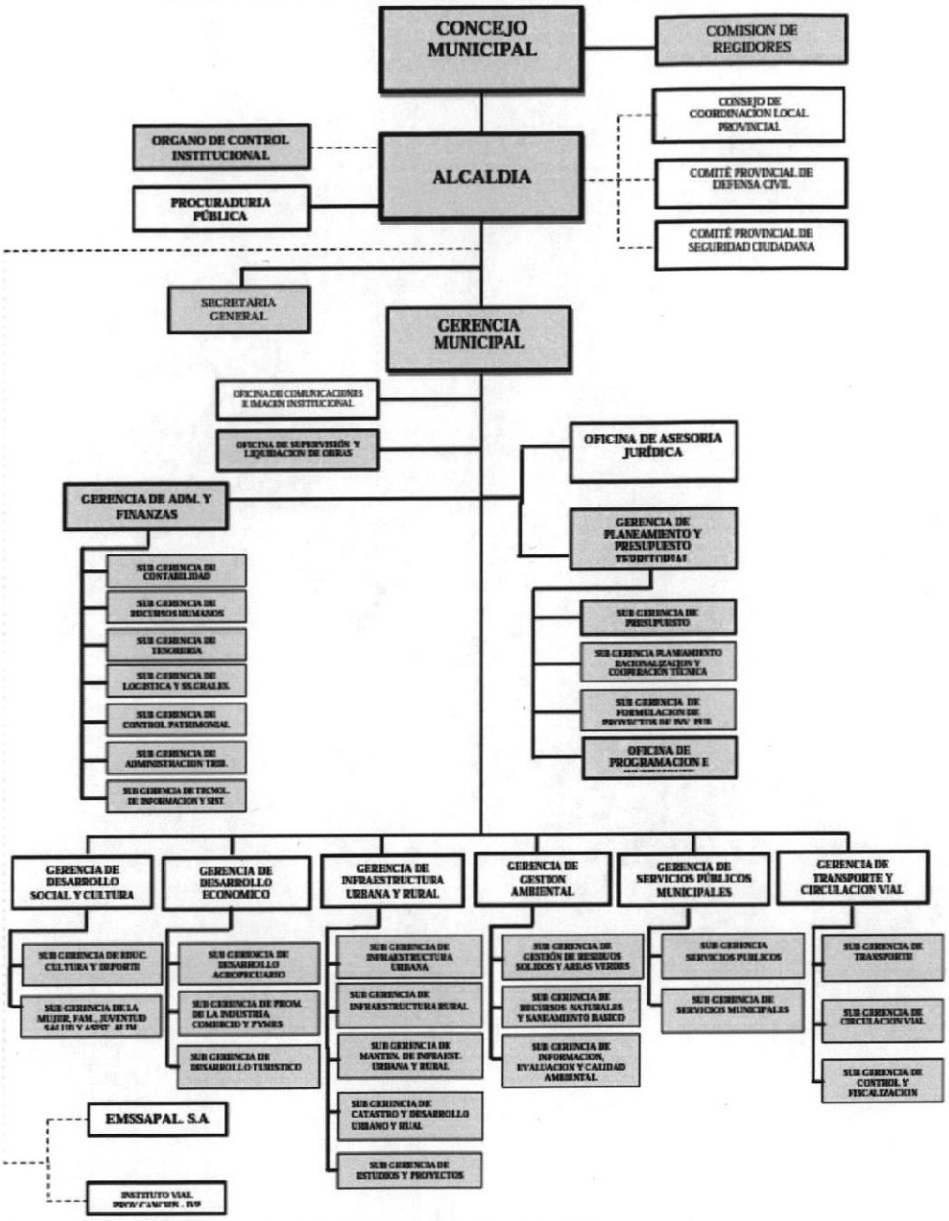
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canchis se encuentra en el nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SICUANI

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canchis:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2015 - 2018 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPC. de 13 de febrero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL CLAVE PARA SU ELABORACIÓN Y QUE CONTIENE ACTIVIDADES DE GASTO CORRIENTE QUE NO SE ENMARCAN EN LA DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN; ASIMISMO, OTORGARON NUEVE ENCARGOS INTERNOS PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE JUGUETES, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL RUBRO CANON Y SOBRE CANON, EVITANDO CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EN BENEFICIO DE UN ÚNICO PROVEEDOR POR LA SUMA DE S/ 394 386,00; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL GASTO, LOS PRINCIPIOS Y FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la revisión a la documentación relacionada a la adquisición de juguetes del proyecto de inversión bajo administración directa: *"Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco"*, se advirtió que, funcionarios de la referida Entidad, no cautelaron durante su elaboración la suscripción con firma y sello de un profesional clave, así también, aprobaron dicho expediente de inversión a pesar que en sus componentes se contemplan actividades que constituyen gasto corriente que no pueden ser financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon.

Asimismo, se evidenció que, funcionarios de la Entidad, otorgaron nueve encargos internos para la adquisición directa de juguetes (muñecas, carros, bloques); pese a que correspondía someter a un procedimiento de selección conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones y su reglamento; hecho que benefició a un único proveedor por el monto de S/ 394 386,00, lo que afectó la legalidad del gasto, los principios y finalidad pública de las contrataciones del Estado.

La situación expuesta, contravino lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, artículos 1° y 3° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis".

Los hechos descritos generaron que se apruebe un expediente técnico que contempla actividades que constituyen gasto corriente que no se enmarcan en la definición de proyecto de inversión y que fueron financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon, ocasionando que se afecte la legalidad del gasto, asimismo, al no seguir el procedimiento de selección correspondiente para la adquisición de juguetes, se afectó los principios y finalidad de las contrataciones públicas, lo que permitió el favorecimiento a un único proveedor, por el monto de S/ 394 386,00.

Lo anteriormente expuesto se desarrolla a continuación:

Aspectos Generales

Con la entrada en vigencia de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, se determinó como se debe realizar la distribución y utilización de los recursos provenientes del canon, estableciendo para su utilización que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

Del mismo modo, el Decreto Supremo n.° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, **establece que los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. Asimismo, los gobiernos locales donde se efectúa la actividad de explotación deberán destinar el 30% (treinta por ciento) del monto que les corresponda según lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 27506, Ley de Canon a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido actualmente como INVIERTE.PE, estableció como principios rectores los siguientes:

a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.
b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.
c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.
f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.

Dentro de este marco normativo, se define como proyecto de inversión a aquel que corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

De otro lado, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, declara la obligatoriedad de la contrata y licitación pública, en el que se señala lo siguiente: *"(...) Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades (...)"*, en ese sentido, se advierte que la mencionada disposición constitucional establece que mediante Ley se deben determinar los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, precepto constitucional que ha sido implementado a través de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, en ese entender, todas las entidades que administren fondos y recursos públicos, están obligados a llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente dentro del marco de la normativa de contrataciones.

Para ello, en la Ley de Presupuesto del sector público nacional, se establecen los montos (topes) a ser tomados en cuenta por las entidades que administran fondos y recursos públicos para que realicen la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Del análisis de la documentación proporcionada, se ha evidenciado que la Entidad aprobó un expediente técnico del proyecto de inversión cuando este contenía actividades que constituyen gasto corriente y que no pueden ser financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon; asimismo, otorgaron nueve encargos internos para la adquisición de juguetes, pese a que correspondía seguir el procedimiento de selección correspondiente; lo que se desarrolla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

1. **De la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de Proyecto de Inversión que contiene actividades de gasto corriente.**

Para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión bajo administración directa: "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", el gerente de Desarrollo Social y Cultural de la Entidad, Willy Fredy Ancori Cervantes, en su calidad de área usuaria, mediante Hoja de Requerimiento Servicios n.° 022-0393 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico, adjuntando para ello los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 6)** en el que se estableció las condiciones y requisitos a ser cumplidas por el proveedor del servicio y el valor referencial, luego de ello, se generó la Orden de Servicio n.° 2753 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a nombre de la empresa Álvarez Ingenieros Consultores EIRL. con RUC n.° 20600127528, para la contratación del servicio de elaboración de Expediente Técnico, por la suma de S/ 25 000,00.

Posteriormente, con carta n.° 001-ALVINCO-CE-2023 recibido el 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)** por mesa de partes central de la Entidad, la empresa Álvarez Ingenieros Consultores EIRL. entregó a la Entidad el expediente técnico del proyecto de inversión bajo administración directa: "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco" con CUI n.° 2605942, en adelante, el "Expediente Técnico", dicho expediente fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural con registro n.° 1872 de 22 de agosto de 2023, luego de ello, con informe n.° 0412-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes, solicitó a Gerencia Municipal, elevar al área correspondiente para la evaluación del expediente técnico, en ese entender, el gerente Municipal, Fredy Cabanillas Huisa, con proveído n.° 5029 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9.1)**, remitió a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural indicando lo siguiente: *"(...) que disponga a quien corresponda la evaluación e informe del presente expediente técnico (...)"*.

Luego, con proveído n.° 2895 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9.1)**, el Expediente Técnico fue remitido a la Subgerencia de Estudios y Proyectos *"para su evaluación"*; como resultado de la evaluación, la evaluadora del proyecto, Leslie Mariel Perales Ferrer con informe n.° 001-2023-LMPF-MPC/GIUR/SGEP de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitió el informe técnico n.° 01-2023-MPC/GIUR/SGEP-LMPF de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que contiene las observaciones al Expediente Técnico y por el cual se otorgó cinco (5) días calendario para el levantamiento de observaciones, documentos que fueron remitidos al gerente de Infraestructura Urbana y Rural con informe n.° 302-2023-MPC/GIUR/SGEP de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y que seguidamente con carta n.° 050-2023-MPC-GIUR de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente de Infraestructura Urbana y Rural comunicó a la empresa Contratista que el Expediente Técnico se encuentra observado.

A este punto, es necesario aclarar que del resultado de la evaluación del informe técnico que contiene las observaciones de la evaluadora, no se menciona alguna observación referente a la ausencia de la suscripción con firma y sello profesional n.° 3: Enfermera y/o Ciencias de la Salud, considerada en los términos de referencia como personal clave, a pesar de que los otros profesionales que participaron como personal clave (Saúl Merma Gonzales y Vanessa Noa Tapara) suscribieron todos los folios del expediente técnico; asimismo, la mencionada evaluadora no hizo referencia alguna respecto de las actividades que no debieron ser contempladas en el proyecto de inversión pública.

Posterior a ello, con carta n.° 002-ALVINCO-CE-2023 presentado el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la empresa encargada de elaborar el Expediente Técnico, presentó el

Expediente Técnico con las observaciones levantadas, el mismo que fue remitido a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural con registro de expediente n.° 4855 de 19 de setiembre de 2023 y derivado con proveído n.° 3014 de 19 de setiembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 14)** a la Subgerencia de Estudios y Proyectos "para su evaluación", posteriormente, la evaluadora de proyectos, Leslie Mariel Perales Ferrer, presentó a la gerencia de Estudios el informe n.° 002-2023-MPC/GIUR/SGEP de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, por el cual remitió el Informe Técnico n.° 02-2023-MPC/GIUR/SGEP-LMPF de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** que contiene la aprobación del Expediente Técnico por parte de la evaluadora, indicando lo siguiente: *"(...) el cual se encuentra aprobado, para lo cual se deberá implementar las acciones para su aprobación mediante resolución e ingreso en el banco de inversiones (...)"*.

Por su parte, el subgerente de Estudios y Proyectos, Efraín Florentino Solorzano Frisancho, con informe n.° 312-2023-MPC/GIUR/SGEP. de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, remitió al gerente de Infraestructura Urbana y Rural, la conformidad de la evaluación técnica del Expediente del Proyecto, indicando lo siguiente: *"(...) De lo expuesto la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos concluye que el Expediente Técnico (...)* ***cumple con todo[s] los requisitos mínimos y es CONFORME*** *(...)"*, derivando el Expediente Técnico con proveído n.° 3020 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17.1)** a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, indicando lo siguiente *"Para su atención - Informe de Consistencia"*.

Seguidamente, el Expediente Técnico fue ingresado a la subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública con registro de expediente n.° 888 de 19 de setiembre de 2023 y derivado con proveído n.° 302-GPP.MPC-2023 de 19 de setiembre de 2023 a Saúl Nina Miranda, formulador y evaluador de proyectos, **(Apéndice n.° 17.1)**, quien con informe n.° 084-2023-SNM-SGFPIP-GPP-MPC/C de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** remitió al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, el Informe Técnico de Consistencia de Proyecto de Inversión, indicando lo siguiente: *"(...) me dirijo a usted a efecto remitirle el INFORME TÉCNICO DE CONSISTENCIA (...) del proyecto de inversión (...) el cual ha sido elaborado de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 y los lineamientos del sector competente, para su trámite correspondiente (...)"*, dicho informe técnico de consistencia, fue remitido con informe n.° 0272-2023-MPC/GPP/SGFPIP de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, por el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, Rómulo Castañón Ordoñez, al gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Con informe n.° 314-2023-MPC/GIUR/SGEP de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el subgerente de Estudios y Proyectos, remitió al gerente de Infraestructura Urbana y Rural, el Expediente Técnico para su aprobación y se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: *"(...) mediante su despacho se debe derivar el Expediente Técnico a la oficina de Asesoría Jurídica para proseguir el procedimiento administrativo correspondiente a la APROBACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO, previa disponibilidad presupuestal*, por lo que, el gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Yuri Vladimir Nieves Nuñoncca, con memorándum n.° 1141-2023-YVNN-MPC/GIUR de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, remitió el Expediente Técnico a la gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

Luego, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes, con informe n.° 0553-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitó disponibilidad presupuestal, indicando lo siguiente: *"(...) para poder continuar con los tramites de APROBACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO, se necesita un informe favorable de disponibilidad presupuestal (...)"*.

Consecutivamente, con informe n.° 448-GPP-SGP-MPC-2023 de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la subgerente de Presupuesto, Yanet Condori Cuela, otorgó la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 4 685 996,25 para la aprobación del Expediente Técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Posteriormente con informe n.° 0558-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes, solicitó a Gerencia Municipal la aprobación mediante acto resolutivo el Expediente Técnico, para lo cual otorgó conformidad de dicho expediente técnico, indicando lo siguiente: *"(...) en vista de las opiniones favorables y conformidades presentadas por las diferentes áreas usuarias involucradas en el proceso administrativo para la aprobación del Expediente Técnico, la gerencia de Desarrollo Social Cultural otorga también la CONFORMIDAD de los presentes actuados y se solicita la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión (...) mediante ACTO RESOLUTIVO (...)".*

Luego con opinión legal n.° 674-2023-OAJ-MPC-MHP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Marleni Huillca Puma, opinó lo siguiente: *"(...) Declárese PROCEDENTE la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, en mérito a las conformidades emitidas por parte de las áreas técnicas competentes de esta Entidad (...)".*

Documentos, que dieron sustento a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0265-2023-GM-MPC de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual, el gerente Municipal, Fredy Cabanillas Huisa, aprobó el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**, con un presupuesto de S/ 4 685 996,25.

Ahora bien, de la revisión realizada por la Comisión de Control al contenido del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**, se observó que este fue suscrito solamente por dos (2) profesionales de los tres (3) profesionales considerados como personal clave, quienes debieron participar en la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 6)**, en el que se solicitó la participación de **(i)** un Economista - Jefe de Proyecto, **(ii)** un Antropólogo o Sociólogo y **(iii)** una Enfermera y/o Ciencias de la Salud, conforme se detalla a continuación:

"(...)
13. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL
El contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(...)
Capacidad Técnica Profesional
PERSONAL CLAVE

1. *ESPECIALISTA Y/O CONSULTOR DE PROYECTOS*
 a) *PROFESIONAL N° 1: ECONOMISTA – JEFE DE PROYECTO*
 - *Título profesional de Ing. Economista o Economista*
 - *Colegiado y habilitado*
 - *Experiencia general mínima de tres (3) años a partir de la emisión de la colegiatura en el sector público y/o privado.*
 - *Haber participado como mínimo en la elaboración de 02 a más proyectos de inversión y/o estudio definitivo iguales o similares, como especialista en el marco del INVIERTE.PE y/o SNIP.*
 - *No estar impedido para contratar con el estado.*
 b) *PROFESIONAL N° 2: ANTROPÓLOGO O SOCIÓLOGO*
 - *Título profesional de sociólogo o antropólogo.*
 - *Colegiado y habilitado.*
 - *Experiencia general mínima de dos (2) años a partir de la emisión de la colegiatura en el sector público y/o privados.*
 - *No estar impedidos para contratar con el estado.*
 c) ***PROFESIONAL N° 3: ENFERMERA y/o CIENCIAS DE LA SALUD***
 - *Título profesional de enfermera y/o de ciencias de la salud*
 - *Colegiado y habilitado*
 - *Experiencia general mínima de un (1) año a partir de la emisión de la colegiatura en el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

sector público y/o privados.

- *No estar impedido para contratar con el estado.* (El resaltado es agregado).

Sin embargo, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes, en su calidad de área usuaria, mediante Informe de Conformidad n.° 454-2023-GDSYC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** otorgó la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico, sin observar que dicho expediente técnico carecía de la firma y sello del profesional n.° 3 Enfermera y/o Ciencias de la Salud, cuando en su calidad de área usuaria fue responsable de formular los términos de referencia estableciendo las características y/o requisitos y condiciones en las que se debe ejecutarse la contratación, en el que consideró la participación de tres (3) profesionales clave, de los cuales solamente dos (2) profesionales suscribieron y firmaron en todos los folios del expediente técnico, otorgada la conformidad se procedió con el pago del servicio a través del Comprobante de Pago n.° 8370 de 18 de octubre de 2023 por el monto de S/ 22 000,00 **(Apéndice n.° 29)** y su respectiva detracción con Comprobante de Pago n.° 8369 de 18 de octubre de 2023 por el monto de S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 29.1)**, que sumados dan el monto total de S/ 25 000,00.

Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 16 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, es función y atribución de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural *"(...) elaborar el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión* ***y vigilar su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella*** *(...)"*. (El resaltado es agregado), por lo tanto, en omisión a sus funciones y atribuciones, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, no cauteló la participación de los tres (3) profesionales clave considerados en los términos de referencia, cuando durante la elaboración del expediente técnico, solamente se aprecia la suscripción de dos (2) profesionales clave, y a pesar de la ausencia del personal clave: profesional n.° 3 Enfermera y/o Ciencias de la Salud quien no suscribió con firma y sello dicho expediente técnico, otorgó la conformidad de dicho servicio.

Por otro lado, en el numeral 2.5 del Resumen Ejecutivo de dicho expediente, se contemplaron un total de tres (3) componentes con sus respectivas acciones y actividades, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COMPONENTES, ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Componentes	Acciones	Actividades
1	**Componente 01: Adecuados recursos para preservar las manifestaciones socioculturales.**	Acción 01: Promoción del Festival "Revalorando la cultura viva autóctono".	• Festival de las comunidades del distrito de Sicuani • Promoción del evento cultural por el día del campesino • Encuentro de Sabios Andinos • Elaboración de estudio de investigación del patrimonio cultural e inmaterial de expresiones artísticas, fiestas costumbristas, celebraciones y rituales, música, canto y danza. • Elaboración de documentos de investigación de difusión de atractivos turísticos del distrito de Sicuani.
		Acción 02: Promoción y difusión de eventos culturales autóctonos.	• Adecuación de espacios para el festival carnavalesco. • Promoción de festival carnaval tradicional autóctono • Promoción y conservación de manifestaciones culturales de los pueblos originarios Qanchi - Creación de la provincia de Canchis
		Acción 03: Promoción y difusión de eventos de integración social.	• Día de la bandera - Juramentación de la policía escolar • Promoción y difusión de evento cultural saludo a la patria • **Promoción y conservación de manifestaciones tradicionales navideñas**
2	Componente 02: Suficientes recursos para el logro de aprendizajes cognitivos de los estudiantes.	Acción 02.1 Talleres de desarrollo de aptitudes deportivas	Escuela Deportiva • Disciplina deportiva de futbol • Disciplina deportiva de vóley • Disciplina deportiva de básquet • Materiales deportivos para el desarrollo de talleres deportivos - Disciplina de fútbol • Materiales deportivos para el desarrollo de talleres deportivos - Disciplina de vóley • Materiales deportivos para el desarrollo de talleres deportivos - Disciplina de básquet
		Acción 02.2 Equipamiento de materiales deportivos, artísticos	• Equipamiento de materiales artísticos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

N°	Componentes	Acciones	Actividades
		Acción 02.3 Fortalecimiento de capacidades para promotores educativos	Fortalecimiento de capacidades de docentes del nivel inicial, primaria y secundaria: • Taller de actualización a docentes de nivel inicial • Taller de actualización a docentes de nivel primaria • Taller de actualización a docentes de nivel secundaria Fortalecimiento de capacidades de docentes del nivel inicial, primaria y secundaria: • Taller de reforzamiento académico • Taller en educación vial • Taller de oratoria • Taller de canto
3	Componente 03: Adecuado desarrollo de eventos deportivos.	Acción 03.1: Fomento eventos deportivos en el distrito de Sicuani.	Campeonato de fútbol intercomunidades • Categoría libre • Categoría máster • Categoría femenino Campeonato de futbol menores • Categoría sub 6, 8, 10 y 12 años • Categoría sub 13, 15 y 17 años Juegos escolares • Etapa distrital • Etapa provincial • Etapa regional • Etapa Macro regional • Campeonato deportivo magisterial Fomento de deportes • Promoción y difusión de eventos deportivos – Vóley • Promoción y difusión de eventos deportivos – Atletismo • Promoción y difusión de eventos deportivos – Básquet • Promoción y difusión de eventos deportivos – Natación

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, en el Componente 01 se consideraron tres (3) acciones las cuales son: (i) la promoción del Festival "Revalorando la cultura viva autóctono" (ii) la promoción y difusión de eventos culturales autóctonos y (iii) **la promoción y difusión de eventos de integración social** y dentro de esta última acción se consideró como una de sus actividades **la promoción y conservación de manifestaciones tradicionales navideñas**, actividad que de acuerdo al Expediente Técnico es netamente de fortalecimiento emocional y de sicomotricidad, culturales y sociales, de todos los niños del distrito de Sicuani en el cual se darán materiales funcionales, preoperatorios, operativos, de acuerdo a sus años de vida, todo esto de acuerdo a su sicomotricidad de los niños.

Ahora bien, en el numeral 11 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se establece la definición de proyecto de inversión, conforme al detalle siguiente:

"Artículo 5. Definiciones
Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones:
(...)
*11. **Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*
a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

*b. **No son proyectos de inversión** las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.*
(...)".

Aunado a ello, se debe considerar lo establecido en el "Anexo n.° 2: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de la citada Directiva, en el cual se detallan las cadenas funcionales, los servicios, el sector responsable del servicio, las competencias, las tipologías, los indicadores de brechas y las unidades de medida respectivos, todo ello, en el marco de las funciones que recaen sobre los sectores, organismos constitucionalmente autónomos y fuero militar policial conforme lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[1].

Por lo tanto, considerando, la definición de proyecto de inversión y las funciones contempladas en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, **la Entidad aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión** bajo administración directa: "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", **cuando las acciones y actividades contenidas en dicho expediente no constituyen los criterios establecidos de un proyecto de inversión**.

Sobre el particular, a la consulta realizada por el Órgano de Control Institucional con oficio n.° 112-2024-OCI/MPC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0262-2024-EF/63.04 de 24 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)** adjuntó el informe n.° 0116-2024-EF/63.04 de 24 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)** a través del cual la Dirección de Gestión de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas indicó lo siguiente:

*"b) Según el "Formato 7-A: Registro de proyectos de inversión", la intervención registra como **servicio público intervenido** "Servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes", cuyo **objetivo central** es: "adecuados servicios culturales en los temas educativos, culturales y deportivos para la población del distrito de Sicuani"; **dicho objetivo incluye temas educativos y deportivos, no siendo consistente con el precitado servicio**.*
(...)
d) De igual manera, según la sección 3 y 5 del citado Formato N° 7-A, la alternativa de solución de la citada intervención contempla los siguientes componentes y acciones:

*- "**Componentes 1**: Adecuados recursos para preservar las manifestaciones socioculturales", el cual incluye la promoción de festivales locales (viva autóctono, festival carnavalesco, entre otros), promoción y difusión de eventos (día del campesino, eventos culturales autóctonos, día de la bandera, **manifestaciones tradicionales navideñas**, entre otros).*
(...)
*Al respecto se precisa que, la promoción y difusión de eventos, festivales, festividades o similares (de cualquier tipo) **constituye actividades de gasto corriente**. En consecuencia, las actividades contempladas en los componentes de la alternativa de solución del proyecto antes descrito, **no corresponde que sean ejecutadas con gasto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, puesto que, como se señala constituyen gasto corriente."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

[1] Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
Artículo 7.- Ámbito de responsabilidad funcional de los Sectores
(...).
7.2 La DGPMI aprueba el clasificador de responsabilidad funcional de los Sectores conforme a la normativa vigente.

De lo expuesto y ante lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que la Entidad aprobó este proyecto como si fuera un proyecto de inversión, toda vez que la intervención registrada con el CUI n.° 2605942 **no constituye un proyecto de inversión**, al no contemplar acciones destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural para crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de algún servicio, **sino por el contrario**, el planteamiento de alternativa de solución **contempla actividades** como: festivales de eventos locales, deportivos, **festividades navideñas**, entre otros, **que no corresponden ser ejecutadas mediante inversiones** del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sumado a ello, se observó que en el numeral 1.3 del Expediente Técnico se consideró como fuente de financiamiento: "**05 Recursos Determinados - Rubro 18 Canon y Sobre Canon**" lo que se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1.3. INFORMACIÓN FINANCIERA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	05 RECURSOS DETERMINADOS – RUBRO 18 CANON Y SOBRE CANON
ENTIDAD FINANCIERA	300724 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ENTIDAD EJECUTORA	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/. 4, 685,996.25
PRESUPUESTO ASIGNADO	S/. 4, 685,996.25

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo observado en la imagen precedente, también fue considerado por la Entidad en el numeral 10 del Formato 7-A del proyecto de inversión, lo que se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO 7 - A

9. Modalidad de ejecución prevista:

ADMINISTRACIÓN DIRECTA

10. Fuente de financiamiento (dato referencial):

5 - RECURSOS DETERMINADOS

11. Documento Técnico

COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTAS NATURALEZAS.
Nota:

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en las imágenes precedentes, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión **(Apéndice n.° 27)**, considerando como fuente de financiamiento los recursos determinados provenientes del rubro Canon y Sobrecanon, cuando dicho expediente contiene acciones y actividades que constituyen gastos corrientes, lo que contraviene el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, que establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Utilización del canon
(...)
6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.
También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.
Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.
El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

Al respecto, a la consulta realizada por el OCI con oficio n.° 121-2024-OCI/MPC de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0024-2024-EF/60.05 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)** a través del cual la Dirección de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas indicó lo siguiente:

"(...)
1. *El uso de los recursos del canon se encuentra regulado por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, el cual establece lo siguiente:*
 (...)
2. *Adicionalmente, los numerales 1 y 2 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establecen lo siguiente:*
 (...)
3. *En ese sentido, de acuerdo con el marco normativo vigente y en línea con la naturaleza fluctuante y temporal de los recursos del canon,* ***su uso por parte de los*** *gobiernos regionales y* ***gobiernos locales está destinado al financiamiento o cofinanciamiento de gastos de inversión en proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, al mantenimiento de proyectos de inversión pública y la elaboración de los estudios de los proyectos de inversión pública****, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura del país, facilitar el desarrollo de actividades productivas alternativas y sustentables y mejorar la calidad de vida de la población con la finalidad de sustituir el capital natural (agotamiento de los recursos naturales) por dotaciones de capital humano, físico, entre otros, de las zonas de explotación de los recursos naturales.*
4. *Asimismo,* ***no se faculta a financiar actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes****, debido a que estas obligaciones podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos.*
 (...)".
 (El resaltado es agregado).

Por lo tanto, conforme a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que funcionaros de la Entidad contraviniendo la normativa, aprobaron un expediente técnico financiado con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon, cuando conforme a lo precisado por el MEF en dicho proyecto, la Entidad no estaba facultada a financiar las actividades y acciones que impliquen gastos corrientes y permanentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

2. De la adquisición de juguetes sin seguir el procedimiento de selección correspondiente y el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargos internos

De conformidad con el Artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establecieron los montos para los procedimientos de selección que deben convocar las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuando los montos superen las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, según se detalla a continuación:

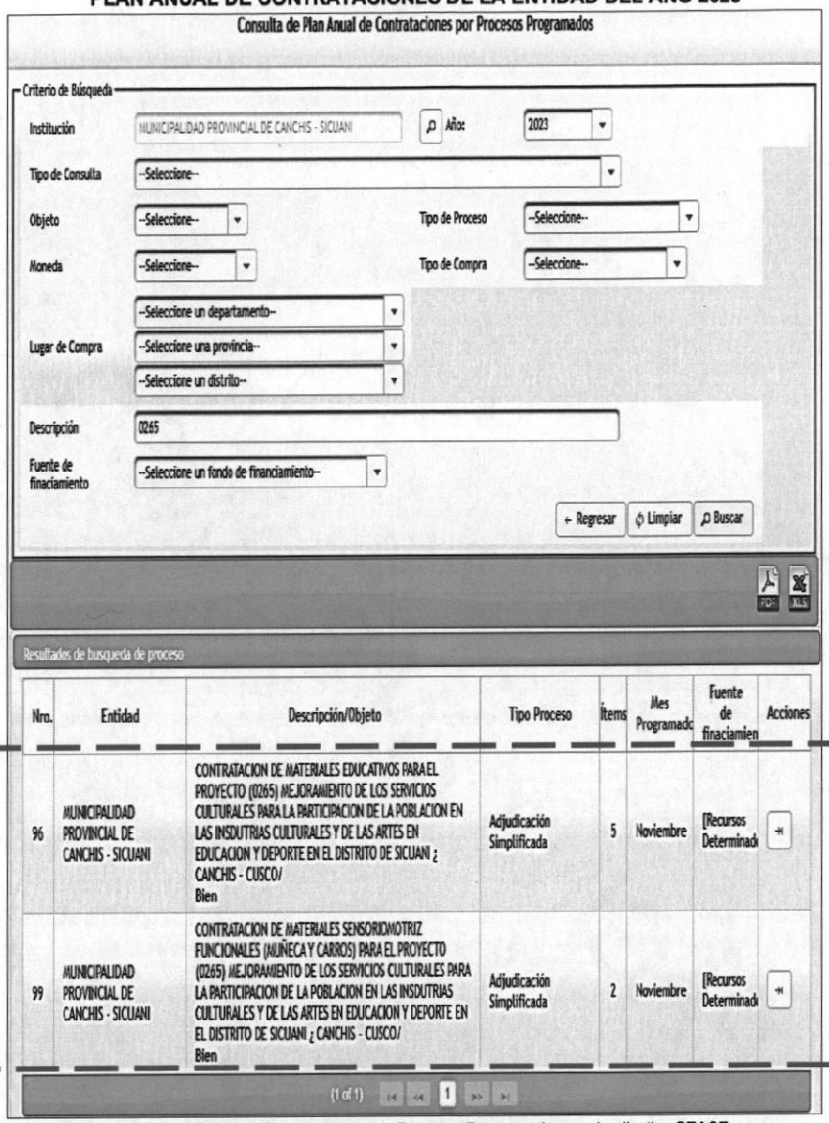
> ***"Artículo 17°.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección***
> *Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes* ***márgenes****:*
> *(...)*
> *b) Contratación de bienes:*
> *"(...)*
> *- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
> ***- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).***
> *(...)".* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, durante el año 2023, toda entidad pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, debía convocar los procedimientos de selección de acuerdo a los márgenes establecidos en la normativa señalada previamente.

Así también, **en la normativa de contrataciones del Estado**, esto es, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **se estableció que**: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".* (El subrayado es agregado).

Ahora bien, de la búsqueda del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Entidad, en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con referencia a los procedimientos de selección para la adquisición de materiales del proyecto, se obtuvo el resultado siguiente:

IMAGEN N° 3
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2023



Fuente: Consulta de Plan Anual de Contrataciones por Procesos Programados en el aplicativo SEACE **(https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/buscadorPPpublico.xhtml)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte de la búsqueda en el aplicativo del SEACE, la Entidad tenía contemplado en su Plan Anual de Contrataciones para el año 2023, dos (2) procedimientos de selección relacionados al Proyecto, de los cuales, solamente el del ítem 96 fue convocado, sin embargo, el procedimiento de selección del ítem 99, no fue convocado, conforme se detallará más adelante.

Al respecto, en cuanto al procedimiento de selección del ítem 96 **(ver Imagen n.° 3)**, se debe aclarar que la Entidad realizó dos (2) convocatorias, para ello, la residente del proyecto, Marisol Flórez Tinta, en base al Análisis de Costos Unitarios contenidos en el Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 27)**, consideró la adquisición de **buggys, scooters, bloques de construcción, y balones**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
DETALLE DE LOS MATERIALES (JUGUETES) A SER ADQUIRIDOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Codigo	Descripcion	Unid.	Recurso	Cantidad	Precio	Parcial
MATERIALES						984025
390020005	INSUMOS PREPARACION REFRIGERIO NAVIDEÑO	und	-	1	5000	5000
390020009	MATERIALES EDUCATIVOS FUNCIONAL/CONSTRUCCION (SENSORIOMOTRIZ) - NIÑOS VARONES DE 1 A 3 AÑOS (BUGGY)	und	-	1250	67	83750
240010008	MATERIALES EDUCATIVOS FUNCIONAL/CONSTRUCCION (SENSORIOMOTRIZ) - NIÑAS MUJERES DE 1 A 3 AÑOS(SCOOTER)	und	-	1250	67	83750
390020008	MATERIALES EDUCATIVOS SIMBOLICO/CONSTRUCCION (PREOPERATORIO) - NIÑAS MUJERES DE 4 A 6 AÑOS (MUÑECAS,)	und	-	3500	70.65	247275
390010650	MATERIALES EDUCATIVOS SIMBOLICO/CONSTRUCCION (PREOPERATORIO) - NIÑOS VARONES DE 4 A 6 AÑOS (BLOQUES DE CONSTRUCCION,)	und	-	200	45	9000
390020007	MATERIALES EDUCATIVOS REGLADO/CONSTRUCCION (OPERACIONES FORMALES) - NIÑOS VARONES DE 7 A 11 AÑOS (CARROS)	und	-	3550	75	266250
390010651	MATERIALES EDUCATIVOS REGLADO/CONSTRUCCION (OPERACIONES FORMALES) - NIÑAS MUJERES DE 7 A 11 AÑOS(BALON DE BASQUET)	und	-	1250	73.2	91500
390020008	MATERIALES EDUCATIVOS REGLADO/CONSTRUCCION (OPERACIONES CONCRETAS)-NIÑAS VARONES DE 12 A 15 AÑOS (PELOTA DE VOLEY)	und	-	1250	70	87500
390010652	MATERIALES EDUCATIVOS REGLADO/CONSTRUCCION (OPERACIONES CONCRETAS) - NIÑOS VARONES DE 12 A 15 AÑOS (BALON DE FUTBOL)	und	-	1250	88	110000

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En esa línea, para la primera convocatoria del procedimiento de selección, la residente del proyecto, Marisol Flórez Tinta, con Hoja de Requerimiento Bienes n.° 022-0618 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** requirió la adquisición de materiales educativos funcional construcción (Sensoriomotor) lo que se detalla a continuación:

"1 250 unidades de Balón de Básquet
1 250 unidades de Balón de Fútbol
1 250 unidades de Balón de Vóley
1 250 unidades de Buggy para niños
1 250 unidades de Scooter para niño"

En cumplimiento a dicho requerimiento, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-39-2023-CS/MPC-1 (Primera convocatoria), cabe aclarar que, conforme a lo indicado previamente, en dicho procedimiento de selección solamente se convocó la adquisición de balones, buggys y scooter, **aclarando que no se convocó la adquisición de muñecas, carros y juegos lúdicos**.

Posteriormente, **la primera convocatoria del procedimiento de selección**, mediante Acta de admisión y declaratoria de desierto de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, **fue declarado desierto**, en razón a que, los postores no fueron admitidos por cuanto no cumplían con la información mínima requerida. **Luego de ello, se realizó la segunda convocatoria** del procedimiento de selección, otorgando la buena pro al Consorcio Canchis (integrado por Starball Sport SAC. y Fargo Lock SA.) con Acta de Admisión, evaluación y calificación de ofertas Adjudicación Simplificada AS-SM-39-2023-CS/MPC-2 (Segunda convocatoria) de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, por un valor de S/ 336 000,00, cabe mencionar que, la buena pro otorgada fue apelada por el postor Consorcio Sicuani, y resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con resolución n.° 0257-2024-TCE-S1 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases y requerimiento de ser el caso .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

En cuanto al segundo procedimiento de selección del ítem 99 **(ver Imagen n.° 3),** se debe precisar que, este no fue convocado por la Entidad, a pesar de que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2023-MPC-GM de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se aprobó la décimo octava modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Entidad, por el cual se incluyó en dicho plan, la adquisición de materiales **(muñeca y carros)** para el Proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA DECIMO OCTAVA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023 de la Municipalidad Provincial de Canchis, en su **DECIMA NOVENA VERSIÓN,** conteniendo 03 procedimientos de selección, para el ejercicio presupuestal 2023, los mismos que dan lugar a la elaboración del cuadro que se detalla:

N°	DESCRIPCIÓN	UND MED	CANT	FECHA PREV CONV	TIPO DE PROC	MONTO ESTIMADO / REFERENCIAL S/.	FTE. FTO.
01	CONTRATACIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META (0049) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. SANTA ROSA, APV EDGAR GONZALES MEDINA, ASOC. VIV. PACHACUTEC, APV ANDRES DELAUNDE Y ASP PASAJE FERNANDEZ SAN ISIDRO Y LEON, DISTRITO DE SICUANI – CANCHIS – CUSCO.	UND	6,000	NOV	SIE	150,000.00	RECURSOS DETERMINADOS
02	CONTRATACIÓN DE MATERIALES SENSORIOMOTRIZ – FUNCIONALES (MUÑECA Y CARROS) PARA EL PROYECTO (0265) MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INSDUTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES EN EDUCACION Y DEPORTE EN EL DISTRITO DE SICUANI – CANCHIS - CUSCO	PQT	01	NOV	AS	451,049.50	RECURSOS DETERMINADOS
	CONTRATACION DE INSTRUMENTOS						

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2023-MPC-GM de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se evidencia que la Entidad programó dentro de su Plan Anual de Contrataciones del periodo anual 2023, realizar la contratación de materiales sensorio motriz funcionales **(Muñeca y Carros)** para el proyecto (0265) Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y de las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani - Canchis - Cusco; **sin embargo**, a pesar de estar contemplado en su propio Plan Anual de Contrataciones de 2023 y bajo lo considerado en el expediente técnico de la actividad "Promoción y conservación de manifestaciones tradicionales navideñas", **la Entidad sin seguir el procedimiento de selección correspondiente** efectuó la adquisición de juguetes **(Muñecas, bloques, carros)** a través de la habilitación de fondos bajo la modalidad de encargos internos.

Ahora bien, con la finalidad de adquirir los juguetes sin seguir el procedimiento de selección correspondiente, la Entidad habilitó fondos bajo la modalidad de encargos internos, para ello, con Informe Técnico n.° 001-2023-MPC/GDSYC/RES/MFT de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** la residente del proyecto Marisol Flórez Tinta, solicitó al Inspector del proyecto Wilfredo Molina Miranda, **la adquisición de muñecas carros y bloques bajo la modalidad de encargo interno**, dicha solicitud fue realizada por la residente del proyecto, sin tomar en cuenta lo establecido en el Cronograma de Adquisiciones y el Cronograma Valorizado del Proyecto, dentro de los cuales se consideraba que la adquisición debía realizarse entre el 25 de diciembre de 2023 a 24 de enero de 2024, lo que se aprecia en los cuadros siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DE ADQUISICIONES DEL PROYECTO

Descripción	Precio Unit.	Mes 1 Del 25/09/2023 Al 24/10/2023		Mes 2 Del 25/10/2023 Al 24/11/202		Mes 3 Del 25/11/2023 Al 24/12/2024		Mes 4 Del 25/12/2023 Al 24/01/2024	
		Cantidad	Parcial S/	Cantidad	Parcial S/	Cantidad	Parcial S/	Cantidad	Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
MATERIALES EDUCATIVOS FUNCIONAL/CONSTRUCCIÓN (SENSORIOMOTRIZ) – NIÑAS MUJERES DE 1 A 3 AÑOS	50							1486	74300
MATERIALES EDUCATIVOS FUNCIONAL/CONSTRUCCIÓN (SENSORIOMOTRIZ) – NIÑOS VARONES DE 1 A 3 AÑOS	50							1565	78250
MATERIALES EDUCATIVOS REGLADO/CONSTRUCCIÓN (OPERACIONES CONCRETAS) – NIÑOS VARONES DE 12 A 15 AÑOS	50							5537	276850
MATERIALES EDUCATIVOS REGLADO/CONSTRUCCIÓN (OPERACIONES FORMALES) – NIÑAS MUJERES DE 7 A 11 AÑOS	50							3749	187450
MATERIALES EDUCATIVOS REGLADO/CONSTRUCCIÓN (OPERACIONES FORMALES) – NIÑOS VARONES DE 7 A 11 AÑOS	50							3802	190100
MATERIALES EDUCATIVOS SIMBÓLICO/CONSTRUCCIÓN (PREOPERATORIO) – NIÑAS MUJERES DE 4 A 6 AÑOS	50							1657	82850
MATERIALES EDUCATIVOS SIMBÓLICO/CONSTRUCCIÓN (PREOPERATORIO) – NIÑOS VARONES DE 4 A 6 AÑOS	50							1785	89250

Fuente: Cronograma de Adquisiciones del proyecto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA VALORIZADO DEL PROYECTO

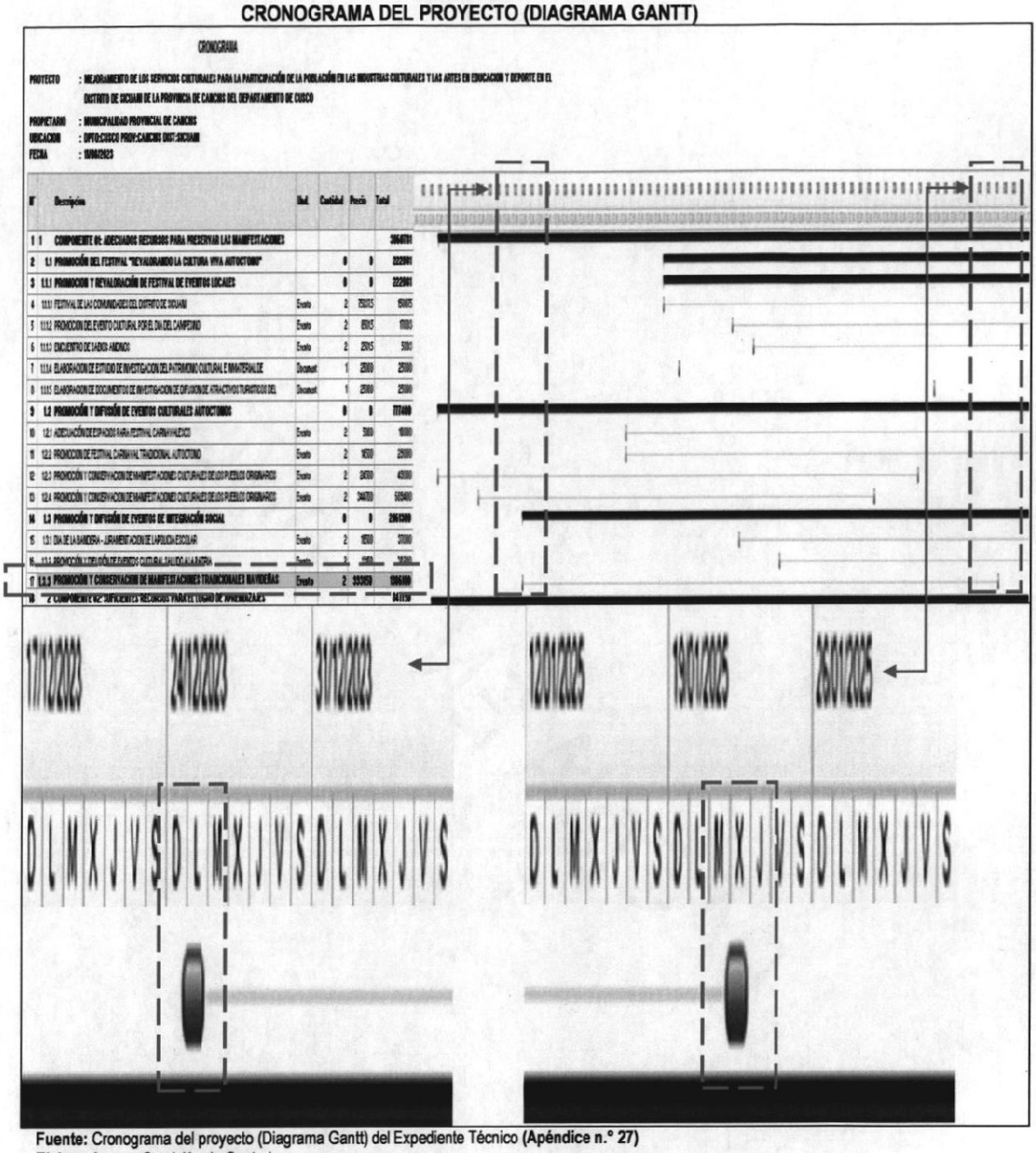
Ítem	Descripción	Unid.	Cantidad	Precio	Parcial	Mes 1 Del 25/09/2023 Al 24/10/2023	Mes 2 Del 25/10/2023 Al 24/11/202	Mes 3 Del 25/11/2023 Al 24/12/2024	Mes 4 Del 25/12/2023 Al 24/01/2024
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.3	**PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL**				**2061300**				
1.3.1	DIA DE LA BANDERA - JURAMENTACIÓN DE LA POLICÍA ESCOLAR	Evento	2	18500	37000				
1.3.2	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS CULTURAL SALUDO A LA PATRIA	Evento	2	19100	38200				
1.3.3	PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MANIFESTACIONES TRADICIONALES NAVIDEÑAS	Evento	2	993050	1986100				993050
(...)	(...)				(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Cronograma Valorizado del proyecto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en los cuadros precedentes, conforme al cronograma de adquisiciones y al cronograma valorizado del proyecto, la Entidad tenía previsto la adquisición de materiales educativos desde el 25 de diciembre de 2024 hasta el 24 de enero de 2024, aspecto que no fue tomado en cuenta por la residente de obra al solicitar el otorgamiento de encargos internos para la adquisición de materiales sensorio motriz funcionales **(Muñeca y Carros)**, situación que también es replicada por el Cronograma del Proyecto cuyo diagrama Gantt establece la ejecución de la actividad desde el lunes 25 de diciembre de 2023 al miércoles 22 de enero de 2025, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA DEL PROYECTO (DIAGRAMA GANTT)



Fuente: Cronograma del proyecto (Diagrama Gantt) del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto la residente de Obra, Marisol Flórez Tinta, solicitó la adquisición de juguetes a través de encargos internos, sin previamente, haber solicitado la modificación o reprogramación de los cronogramas previamente señalados, según lo informado por el actual residente del proyecto, quien ante el requerimiento realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 020-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Franck Francisco Rodríguez Zárate con informe n.° 008-2024-MPC-GDSyC-RP/FFRZ de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42),** indicó lo siguiente: *"(...) Durante ese periodo comprendido entre la fecha requerida,* ***NO SE REALIZÓ MODIFICACIONES en el cronograma de Ejecución, Cronograma de adquisiciones y Cronograma Valorizado del proyecto*** *(...)"*. (El resaltado es agregado).
Aunado a ello, como justificación para la habilitación de encargos internos en dicho informe **la**

residente manifiesta que la directiva de encargos internos de la entidad *se otorga para el pago de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales*; sin embargo, la directiva indica: *"(...) entrega de dinero a funcionarios de la MPC para el pago de obligaciones de naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, **no pueden ser efectuados de manera directa por la Subgerencia de Logística**, y Gerencia de Administración y Finanzas"*, sin embargo, contrariamente a lo establecido en la directiva, solicitó el otorgamiento de encargos internos (habilitos) a pesar de que la adquisición de dichos materiales **(muñecas y carros)** podía ser realizada por la subgerencia de Logística y Servicios Generales, más aún, tomando en cuenta el plazo de 45 días hábiles aproximados que manifestó la residente en su informe, pues al considerar la fecha de su solicitud que es de 10 de noviembre de 2023 al que se le agregan los 45 días hábiles, todo el proceso de adquisición concluiría el 18 de enero de 2024, fecha que está dentro del plazo establecido en el cronograma de adquisiciones del referido proyecto.

A este punto, es necesario resaltar que, al momento de la solicitud realizada por la residente del proyecto, no existe documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que sustente que la adquisición de juguetes a través de un procedimiento de selección, se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del expediente técnico del proyecto.

Del mismo modo, sin advertir que el cronograma consideraba la adquisición de los materiales **(muñecas y carros)** entre el 25 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024 y sin que exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que sustente que la adquisición de juguetes a través de un procedimiento de selección, se realizaría fuera de los plazos establecidos contemplados en los cronogramas del expediente técnico del proyecto, Wilfredo Molina Miranda, inspector de obra con Informe n.° 001-2023-MPC/OSLO/WMM de 10 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 39) otorgó conformidad técnica** indicando lo siguiente: *"(...) **4. Conclusión**. Por lo tanto, **se da conformidad técnica a la solicitud de adquisición** de según INFORME TÉCNICO n.° 001-2023-MPC/GDSYC/RES/MFT del residente de proyecto Econ. Marisol Flores Tinta, para el **con la finalidad del cumplimiento del cronograma** y las metas de la ejecución del PROYECTO (...)"*. Por su parte, y en el mismo sentido, sin considerar las fechas de adquisición establecidas en el cronograma del proyecto, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras - OSLO, Valentín Condori Jihuallanca, con Informe n.° 210-2023-MPC/GM-OSLO/VCJ de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** dio opinión favorable a la conformidad técnica del inspector del proyecto.

Seguidamente, el 14 de noviembre de 2023, tomando como referencia los informes por los cuales la residente e inspector del proyecto, así como el jefe de OSLO, solicitaron y dieron conformidad a la habilitación de encargos internos para la adquisición de materiales **(muñecas y carros)**, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes, a través de nueve (9) informes **(Apéndices n.os 45 a 53)**, solicitó el otorgamiento de encargos internos conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
INFORMES DE SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO DEL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

N°	Número de informe	Fecha de informe	Solicita autorización de fondos a favor de	Monto (S/)
1	0762-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 45)**	14/11/2023	Milagros Irene Vera Gutiérrez	49 462,00
2	0763-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 46)**	14/11/2023	Johann Rene Sivana Yauri	49 462,00
3	0764-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 47)**	14/11/2023	Karem Ccorahua Mina	49 462,00
4	0765-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 48)**	14/11/2023	Madleing Hellma Apaza Huaraya	49 462,00
5	0766-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC	14/11/2023	Freddy Fabricio Ríos Antonio	49 462,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

N°	Número de informe	Fecha de informe	Solicita autorización de fondos a favor de	Monto (S/)
	(Apéndice n.° 49)			
6	0767-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 50)**	14/11/2023	Maricruz Aparicio Mercado	49 125,00
7	0769-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 51)**	14/11/2023	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	49 125,00
8	0770-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 52)**	14/11/2023	Odar Marcial Olivera Medrano	49 125,00
9	0772-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC **(Apéndice n.° 53)**	14/11/2023	Harold Ignacio Álvarez Silva	29 625,00
Total S/				**424 310,00**

Fuente: Informes n.os 0762, 0763, 0764,0765, 0766, 0767, 0769, ,0770 y 0772-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 45 a 53).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En los nueve (9) informes detallados en el cuadro precedente **(Apéndices n.os 45 a 53)**, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes, solicitó la AUTORIZACIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO para la adquisición de bienes, basando su petición, en el tiempo que conllevaría adquirir dichos bienes por medio de un procedimiento de selección, sin que previamente exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que sustente que la adquisición de juguetes (Muñecas y carros) se realizaría fuera de los plazos establecidos y contemplados en los cronogramas del expediente técnico del proyecto, lo que se indica a continuación:

"8. Conclusiones
8.1. Según las precisiones del Residente del Proyecto, para realizar la adquisición de los bienes (materiales) en cumplimiento de la mencionada partida el procedimiento de selección conlleva un plazo hasta la firma contrato el cual en promedio según anexo 2 es de 45 días hábiles aproximadamente, y en caso se declare desierto este tiempo se puede extender mucho más (...). Por lo tanto, se solicita la ADMINISTRACIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS para la adquisición de bienes (...)".
(...)
8.4. En atención al análisis efectuado ***la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural es la de opinión técnica que DECLARA PROCEDENTE****, la solicitud de adquisición de bienes (materiales) mediante la administración de fondos bajo la modalidad de encargo según* ***INFORME TÉCNICO N° 001-2023-MPC/GDSYC/RES/MFT del residente de proyecto*** *(...)".*

Al respecto, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, establece lo siguiente:

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

Cabe mencionar que, la solicitud efectuada por dicho gerente, no se enmarca en ninguno de los literales a, b, c, d y e del numeral 40.1 de la Directiva de Tesorería previamente mencionada, los cuales son causales para otorgar encargos a personal de la Entidad, sobre todo, cuando en el numeral 7.3.1 de su informe invocó una normativa derogada[2], lo que se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
NORMA DEROGADA CONTENIDA EN LOS INFORMES EMITIDOS POR EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

7.3. SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL HABILITO.

7.3.1. Que, solo para efectos didácticos el encargo interno se refiere a la entrega de recursos a un trabajador/a de la entidad con cargo a que él rinda cuenta luego de ejecutado el gasto. A este respecto el artículo 40° de la Directiva de Tesorería para el año 2007 refiere:

ARTÍCULO 40 ENCARGOS A PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.

40.1 puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces.

Fuente: Informes n.os 0762, 0763, 0764,0765, 0766, 0767, 0769, ,0770 y 0772-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 45 a 53)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en la imagen precedente, el gerente de Desarrollo Social y Cultural, solicitó la administración de fondos bajo la modalidad de encargos, sin enmarcarse a lo establecido en la Directiva de Tesorería, es decir, al momento de realizada la solicitud a través de la emisión de los nueve (9) informes **(Ver cuadro n.° 3)**, no cumplió con acreditar el cumplimiento de alguno de los literales establecidos en el numeral 40.1 de la Directiva de Tesorería, a pesar de ello, dio la viabilidad y opinión favorable para el proceso de encargo interno, lo que se detalla a continuación:

*"(...) De la misma forma, se da la **VIABILIDAD y OPINIÓN FAVORABLE** para el proceso de ENCARGO INTERNO y los gastos respectivos que asciende a la suma total de (...)"*

A este punto, es importante mencionar que, los montos de encargos internos solicitados por el

[2] Mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 **de 8 de abril de 2009**, se resolvió modificar el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, por el siguiente texto:
Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

gerente de Desarrollo Social y Cultural **(Ver cuadro n.° 4, ítems 1 al 8)**, superan el monto de S/ 39 600,00, vale decir, para el año 2023, una vez superado este monto, se debía convocar un procedimiento de selección, sin embargo, pese a los topes establecidos, el funcionario no solicitó la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente, cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada según los topes entre S/39 600,00 a S/ 480 000,00.

Por su parte, el gerente Municipal, Fredy Cabanillas Huisa, a través de nueve (9) memorándums **(Apéndices n.os 54 a 62)**, autorizó la atención y otorgamiento de fondos bajo la modalidad de encargo interno para la adquisición de juguetes, los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
MEMORÁNDUMS EMITIDOS POR EL GERENTE MUNICIPAL AUTORIZANDO ENCARGOS INTERNOS

N°	Número de memorándum	Fecha de memorándum	Autoriza proceso de encargos internos a favor de	Monto (S/)	N° de expediente de Gerencia de Administración y Finanzas	N° de proveído que deriva a Subgerencia de Logística y Ss. Gs.
1	638-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 54)**	15/11/2023	Johann Rene Sivana Yauri	49 462,00	13239	11346
2	639-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 55)**	15/11/2023	Karem Ccorahua Mina	49 462,00	13238	11345
3	640-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 56)**	15/11/2023	Milagros Irene Vera Gutiérrez	49 462,00	13237	11344
4	641-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 57)**	15/11/2023	Madleing Hellma Apaza Huaraya	49 462,00	13236	11343
5	642-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 58)**	15/11/2023	Freddy Fabricio Ríos Antonio	49 462,00	13235	11342
6	643-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 59)**	15/11/2023	Maricruz Aparicio Mercado	49 125,00	13234	11341
7	645-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 60)**	15/11/2023	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	49 125,00	13232	11339
8	646-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 61)**	15/11/2023	Odar Marcial Olivera Medrano	49 125,00	13231	11338
9	648-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 62)**	15/11/2023	Harold Ignacio Álvarez Silva	29 625,00	13229	11336

Fuente: Memorándums n.os 638, 639, 640, 641, 642, 643, 645, 646 y 648-2023-GM-MPC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 54 a 62)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se detalla en el cuadro, los nueve (9) memorándums **(Apéndices n.° 54 a 62)** fueron dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, los que fueron derivados a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con proveídos detallados en el cuadro precedente, indicando lo siguiente: *"(...) Para: su informe técnico respecto a la viabilidad y/o procedencia de los solicitado, conforme a directiva y/o normativa aplicable vigente (...)"*.

En mérito a ello, el subgerente de Logística y Servicios Generales, Wilberth Baca Huamán, el 16 de noviembre de 2023 a través de nueve (9) informes **(Apéndices n.° 63 a 71)**, declaró la procedencia del encargo interno, los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
INFORMES EMITIDOS POR EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

N°	Número de informe	Fecha de informe	Autoriza proceso de encargos internos a favor de	Monto S/
1	01260-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 63)**	16/11/2023	Milagros Irene Vera Gutiérrez	49 462,00
2	01261-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 64)**	16/11/2023	Odar Marcial Olivera Medrano	49 125,00
3	01262-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 65)**	16/11/2023	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	49 125,00
4	01264-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 66)**	16/11/2023	Maricruz Aparicio Mercado	49 125,00
5	01265-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 67)**	16/11/2023	Freddy Fabricio Ríos Antonio	49 462,00
6	01266-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 68)**	16/11/2023	Madleing Hellma Apaza Huaraya	49 462,00
7	01267-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 69)**	16/11/2023	Karem Ccorahua Mina	49 462,00
8	01268-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 70)**	16/11/2023	Johann Rene Sivana Yauri	49 462,00
9	01269-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH **(Apéndice n.° 71)**	16/11/2023	Harold Ignacio Álvarez Silva	29 625,00

Fuente: Informes n.os 01260, 01261, 01262, 01264, 01265, 01266, 01267, 01268 y 01269 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 63 a 71)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cada uno de los informes señalados en el cuadro anterior, el subgerente de Logística y Servicios Generales, con el mismo tenor, informó lo siguiente:

> *"(...) 2.2 Al respecto, debo informar que esta Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, ha evaluado la presente solicitud de encargo interno, y a efectos de canalizar el encargo interno previamente se ha cumplido con* ***realizar las indagaciones de mercado respecto de los bienes requeridos en la solicitud****, sin embargo hecha la indagación, se ha advertido que existe restricciones en cuanto a la oferta local respecto de los bienes a adquirir, esto es que, los proveedores ligados al rubro juguetes no cuentan con juguetes de conformidad a las especificaciones técnicas del expediente técnico, asimismo que no cuentan con las cantidades detalladas en el expediente técnico. Dicho contexto hace notar claramente que en la provincia de Canchis no se cuenta con proveedores con capacidad para proveer juguetes con las características establecidas en el expediente técnico. Sumado a ello, es de público conocimiento que a partir de mediados del mes de noviembre se tiene gran demanda en la adquisición de juguetes por ser campaña navideña, en donde muchas de las instituciones públicas y privadas realizan adquisiciones en gran cantidad juguetes para cumplir sus objetivos instruccionales* (Sic) *en favor de la población infantil, lo señalado se respalda en notas periodísticas, notas de prensa y radiales (...)".* (El resaltado eS agregado).

Asimismo, el subgerente de Logística y Servicios Generales, en los informes emitidos **(Ver Cuadro n.° 5)**, refiere en todos ellos que, **la causa para la procedencia del trámite del encargo interno** es el literal d) de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 que establece: *"d) Adquisición de bienes y servicios,* ***ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local****, previo el informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, (...)"*

En ese sentido, con la finalidad de verificar lo señalado por el subgerente de Logística y Servicios

Generales, el Órgano de Control Institucional requirió información con oficio n.° 212-2024-OCI/MPC de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)** respecto de la indagación realizada por la subgerencia de logística que sustente las restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, y en atención a ello, se remitió el informe n.° 009-2024/UA-VBC/SGLSG/GAF-MPC de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, por el cual se indicó lo siguiente: *"Al respecto precisar que de acuerdo a lo revisado en el acervo documentario de la oficina de adquisiciones con referencia a estudios de mercado (cotizaciones) de lo mencionado en el numeral 2.2 del Informe n.° 01268-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH, se pone en conocimiento que* ***no se logró ubicar información alguna sobre lo solicitado.***"

Por lo que, conforme a la respuesta emitida por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, dicha indagación de restricciones justificadas de la oferta local, no fue realizada, por lo tanto, los informes emitidos por el subgerente de Logística y Servicios Generales, carecen de sustento, en ese entender, dicho subgerente, se amparó en un supuesto que no correspondía (literal d) **concluyendo en todos sus informes que es procedente otorgar el encargo interno**, permitiendo así, que la adquisición de dichos bienes (muñecas, carros y bloques) no se efectúe por el conducto regular correspondiente, es decir a través de un procedimiento de selección.

Sobre el particular, se debe precisar que, el numeral 40.4 de la Directiva de Tesorería indica "*La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos,* ***no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo con la ley****, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades*". (El énfasis es agregado).

Siguiendo con el trámite para el otorgamiento de los encargos internos, con el fin de contar con la certificación de crédito presupuestario, la gerente de Administración y Finanzas, Ruth Felipa Alarcón Garate, a través de nueve (9) memorándums (memorándums n.os 0956, 0957, 0959, 0960, 0961, 0962, 0963, 0965 y 0966-2023-GAF/GM-MPC) emitidos el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 74 a 82)**, remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los nueve (9) expedientes para el otorgamiento de encargos internos.

Recepcionado dichos expedientes, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, Hernán Quispe Valverde, derivó los mismos a la Subgerencia de Presupuesto para su atención, luego de ello a través de nueve (9) informes **(Apéndices n.° 83 a 91)**, remitió la certificación presupuestaria, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
INFORMES EMITIDOS POR LA SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

N°	Número de informe	Fecha de informe	Autoriza proceso de encargos internos a favor de	Monto (S/)	N° de nota de crédito presupuestario otorgada
1	584-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 83)**	17/11/2023	Harold Ignacio Álvarez Silva	29 625,00	0000005613
2	585-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 84)**	17/11/2023	Freddy Fabricio Ríos Antonio	49 462,00	0000005611
3	586-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 85)**	17/11/2023	Johann Rene Sivana Yauri	49 462,00	0000005609
4	588-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 86)**	17/11/2023	Maricruz Aparicio Mercado	49 125,00	0000005615
5	590-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 87)**	17/11/2023	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	49 125,00	0000005616
6	591-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 88)**	17/11/2023	Odar Marcial Olivera Medrano	49 125,00	0000005617

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

7	592-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 89)**	17/11/2023	Madleing Hellma Apaza Huaraya	49 462,00	0000005608
8	593-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 90)**	17/11/2023	Milagros Irene Vera Gutiérrez	49 462,00	0000005614
9	594-GPP-SGP-MPC-2023 **(Apéndice n.° 91)**	17/11/2023	Karem Ccorahua Mina	49 462,00	0000005618

Fuente: Informes n.os 584, 585, 586, 588, 590, 591, 592, 593 y 594-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83 a 91)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que los informes a nombre de la Subgerencia de Presupuesto detallados en el cuadro precedente, fueron suscritos por el gerente de Planeamiento y Presupuesto, Hernán Quispe Valverde, otorgando y suscribiendo del mismo modo la certificación de crédito presupuestario a través de las notas detalladas en el cuadro precedente, las mismas que también fueron suscritas por dicho gerente de Planeamiento y Presupuesto, los que a través de proveídos fueron derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines, seguidamente con proveídos de la misma fecha, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió los expedientes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, conforme la directiva y/o normativa aplicable vigente.

Posteriormente, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió las opiniones legales **(Apéndices n.° 92 a 100)** que se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
OPINIONES LEGALES EMITIDAS POR LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

N°	Número de opinión legal	Fecha de informe	Autoriza proceso de encargos internos a favor de	Monto (S/)
1	858-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 92)**	20/11/2023	Odar Marcial Olivera Medrano	49 125,00
2	859-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 93)**	20/11/2023	Harold Ignacio Álvarez Silva	29 625,00
3	860-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 94)**	20/11/2023	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	49 125,00
4	861-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 95)**	20/11/2023	Maricruz Aparicio Mercado	49 125,00
5	862-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 96)**	20/11/2023	Karem Ccorahua Mina	49 462,00
6	863-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 97)**	20/11/2023	Madleing Hellma Apaza Huaraya	49 462,00
7	864-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 98)**	20/11/2023	Milagros Irene Vera Gutiérrez	49 462,00
8	866-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 99)**	20/11/2023	Freddy Fabricio Ríos Antonio	49 462,00
9	868-2023-OAJ-MPC-MHP **(Apéndice n.° 100)**	20/11/2023	Johann Rene Sivana Yauri	49 462,00

Fuente: Opiniones Legales n.os 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 866 y 868-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.**(Apéndices n.° 92 a 100)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro precedente, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Marleni Huillca Puma, sin verificar que los informes emitidos por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, carecían de la documentación que sustente las restricciones justificadas de la oferta local, que dicho sea de paso debió realizar la citada Subgerencia de Logística y Servicios Generales, dicha jefatura de asesoría jurídica solamente se limitó a basarse en el informe emitido por dicha subgerencia sin solicitar su sustento, por lo que sin mayor observación, otorgó la procedencia de los encargos internos por la causal adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas de acuerdo a la oferta local, señalando además cumplir con emitir el acto resolutivo que apruebe los encargos internos. Asimismo, no observó que los montos solicitados superaban el tope mínimo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada para la adquisición de juguetes, a pesar de que la norma que sustenta sus opiniones legales establece: *"40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución (...)* ***no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley*** *(...)".*

Posteriormente, a través de nueve (9) Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 101 a 109)**, mediante las cuales se autorizó la habilitación de fondos bajo la modalidad de encargo interno a nueve (9) servidores de la Entidad, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 9
RESOLUCIONES DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUE AUTORIZA LOS ENCARGOS INTERNOS

N°	N° de Resolución	Fecha	Encargo interno otorgado a:	Monto autorizado (S/)	N° de Comprobante de Pago Tesorería y fecha
1	490-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 101)**	20/11/2023	Milagros Irene Vera Gutiérrez	49 462,00	C.P. 9681 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 110)**
2	491-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 102)**	20/11/2023	Karen Ccorahua Mina	49 462,00	C.P. 9685 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 111)**
3	493-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 103)**	20/11/2023	Madleing Hellma Apaza Huaraya	49 462,00	C.P. 9680 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 112)**
4	494-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 104)**	20/11/2023	Johann Rene Sivana Yauri	49 462,00	C.P. 9676 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 113)**
5	495-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 105)**	20/11/2023	Freddy Fabricio Ríos Antonio	49 962,00	C.P. 9684 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 114)**
6	496-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 106)**	20/11/2023	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	49 125,00	C.P. 9678 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 115)**
7	497-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 107)**	20/11/2023	Maricruz Aparicio Mercado	49 125,00	C.P. 9677 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 116)**
8	499-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 108)**	20/11/2023	Harold Ignacio Álvarez Silva	29 625,00	C.P. 9679 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 117)**
9	500-GAF-MPC-2023 **(Apéndice n.° 109)**	20/11/2023	Odar Marcial Olivera Medrano	49 125,00	C.P. 9682 de 20/Nov/2023 **(Apéndice n.° 118)**

Fuente: Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.os 490, 491, 493, 494, 495, 496, 497, 499 y 500 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 101 a 109)** y Comprobantes de Pago n.os 9676, 9677, 9678, 9679, 9680, 9681, 9682, 9684 y 9685 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 110 a 118)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Una vez emitidas las resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente[3] **(Apéndices n.° 110 a 118)**.

[3] La Comisión de Control tomó conocimiento que la Entidad emitió un total de once (11) comprobantes de pago por concepto de encargos internos para la adquisición de juguetes, los mismos que fueron solicitados y aprobados por la Entidad para once (11) servidores de la Entidad, de los cuales dos (2) de los comprobantes de pago n.os 9683 y 9686 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 119 y 120)**, fueron girados a nombre de Soledad Quispe Qquenta con DNI n.° 76416198 y Joel Fernando Quispe Sinarahua con DNI n.° 72453238, ambos por el monto de S/ 49 125,00 haciendo la suma total **de S/ 98 250,00; los que posteriormente fueron anulados,** y que ante el requerimiento de la Comisión de Control con oficio n.° 059-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 121)** la subgerencia de Tesorería de la Entidad, con carta n.° 028-2024-SGT-GAF-MPC de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.° 122)** alcanzó debidamente foliados el original de los citados comprobantes y su documentación sustentante en copia simple, además de ello, dicha subgerencia informó lo siguiente: *"(...) los motivos por la que fueron anulados en cumplimiento al proveído n.° 13060, de fecha 18/12/2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas, donde se dispone "su anulación conforme a lo solicitado en el informe n.° 864-2023-MPC-GDSC/WFAC (...)".*

Cabe mencionar que, de la revisión realizada por la Comisión de Control a la documentación sustentante de los comprobantes de pago n.os 9683 y 9686, señalados en el párrafo anterior, se halla copia del informe n.° 001-2023-MPC/GIUR/SGMIUR/AT/JFQS de 4 de diciembre de 2023, emitido por Joel Fernando Quispe Sinarahua de cuyo contenido indicó lo siguiente: *"(...) en fecha 28 de noviembre de 2023, siendo aproximadamente las 16:38 he recibido una llamada telefónica en mi celular n.°(...) del Sr. Percy Chavarría Pila (personal de Recursos Humanos), por el que solicita mi presencia en el Banco de la Nación para hacer efectivo una Orden de Pago a mi nombre y cuya procedencia es la Municipalidad Provincial de Canchis, bajo el concepto de Encargo Interno para el Proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani, según Resolución Gerencial*

Cabe mencionar que, las Resoluciones de Gerencia de Administración, detalladas en el cuadro precedente, fueron suscritas por Erit Eloy Chipana Amesquita, con el sello de la gerente de Administración y Finanzas, a mérito del memorándum n.° 0969-2023-GAF/GM-MPC de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, a través del cual la gerente de Administración y Finanzas, Ruth Felipa Alarcón Gárate, dispuso la encargatura de funciones al subgerente de Recursos Humanos, indicando lo siguiente: *"(...)* ***por motivos particulares me encontraré ausente el día lunes 20 de noviembre del presente****. Por lo que, se dispone la ENCARGATURA de todas funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, el día lunes 20 de noviembre del año en curso (...)".* (El resaltado es agregado).

A este punto, es importante señalar que, la gerente de Administración y Finanzas, Ruth Felipa Alarcón Gárate, tenía conocimiento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de encargos internos, ello, en virtud de la recepción de los memorándums provenientes de gerencia Municipal ocurrida el 15 de noviembre de 2023, así como también, a los proveídos suscritos por su gerencia, derivando para su informe técnico a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, así también, solicitó el crédito presupuestario para cada uno de los encargos solicitados a través de los memorándums dirigidos a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto y también a través de proveídos derivó los expedientes de autorización de encargos internos a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de su opinión legal, sin observar, que los montos solicitados superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada.

Una vez autorizados dichos encargos, los nueve (9) responsables, realizaron el retiro del dinero, el cual se realiza de manera personal ante la entidad bancaria, para luego realizar la adquisición de juguetes, conforme se detalla en las facturas **(Apéndices n.° 124 a 132)** detalladas en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
FACTURAS DE ADQUISICIÓN DE JUGUETES

N°	Proveedor	N° de Factura (18/12/2023)	Detalle	Importe (S/)	Adquisición realizada por:
1	Inka Toys Corporación SAC. (RUC n.° 20605738011)	F001-000731 **(Apéndice n.° 124)**	700 muñecas Alicias A1	45 962.00	Freddy Fabricio Ríos Antonio
2		F001-000732 **(Apéndice n.° 125)**	700 muñecas Alicias A2	45 962.00	Madleing Hellma Apaza Huaraya
3		F001-000733 **(Apéndice n.° 126)**	700 muñecas Inkas grande	45 962.00	Karem Ccorahua Mina
4		F001-000734 **(Apéndice n.° 127)**	700 muñecas Inka Toys	45 962.00	Johann Rene Sivana Yauri
5		F001-000735 **(Apéndice n.° 128)**	700 muñecas sonriente Inka Toys	45 962.00	Milagros Irene Vera Gutiérrez
6		F001-000736 **(Apéndice n.° 129)**	655 camión poderoso Mack 1	45 784.50	Maricruz Aparicio Mercado
7		F001-000738 **(Apéndice n.° 130)**	655 camión poderoso Mack 2	45 784.50	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya
8		F001-000739 **(Apéndice n.° 131)**	655 camión Inka herramientas 1	45 784.50	Odar Marcial Olivera Medrano
9		F001-000740 **(Apéndice n.° 132)**	275 camión Inka herramientas 2 y 200 Bloques de 226 piezas	27 222.50	Harold Ignacio Álvarez Silva
TOTAL				**394 386,00**	

Fuente: Facturas n.os 731, 732, 733, 734, 735, 736, 738, 739 y 740 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.° 124 a 132)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

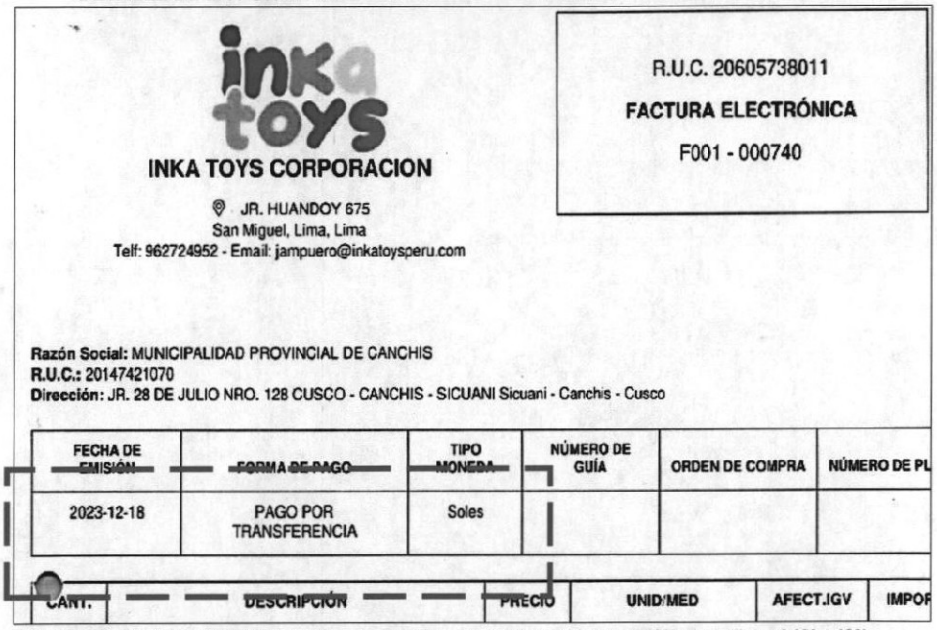
n.° 498-GAF-MPC-2023, opinión Legal n.°867-2023-OAJ-MPC-MHP, informe 01263-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH a nombre de Joel Fernando Quispe Sinarahua por un monto de S/ 49 125.00 soles.
Es el caso que, el recurrente desconozco en lo absoluto sobre dicho encargo interno, puesto que nunca se me notifico, ni aviso y menos suscribí documento alguno. Es más el proyecto al que se hace referencia correspondería a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, mientras que el recurrente pertenezco a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural (...)"

Conforme se advierte en el cuadro precedente, tanto Milagros Irene Vera Gutiérrez, Karem Ccorahua Mina, Madleing Hellma Apaza Huaraya, Johann Rene Sivana Yauri, Freddy Fabricio Ríos Antonio, Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya, Maricruz Aparicio Mercado, Harold Ignacio Álvarez Silva y Odar Marcial Olivera Medrano, adquirieron los juguetes de un solo proveedor Inka Toys Corporación SAC. con RUC n.° 20605738011.

Cabe mencionar que el monto total de la adquisición de juguetes fue de S/ 394 386,00, dicho monto está entre el tope mínimo de S/ 39 600,00 y el tope máximo de S/ 480 000,00[4], por el que correspondía realizar una convocatoria de adjudicación simplificada, conforme a la ley del presupuesto para el año 2023 y la normativa de contrataciones.

Es pertinente resaltar que, en el detalle de cada una de las nueve (9) facturas emitidas por Inka Toys Corporación SAC. **(Apéndice n.° 124 a 132)**, se consignó que la **Forma de Pago** se realizó a través de **Pago por transferencia**, lo que se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 8
DETALLE DE LA FORMA DE PAGO CONSIGNADA EN LAS FACTURAS EMITIDAS



inka toys

INKA TOYS CORPORACION

JR. HUANDOY 675
San Miguel, Lima, Lima
Telf: 962724952 - Email: jampuero@inkatoysperu.com

R.U.C. 20605738011
FACTURA ELECTRÓNICA
F001 - 000740

Razón Social: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
R.U.C.: 20147421070
Dirección: JR. 28 DE JULIO NRO. 128 CUSCO - CANCHIS - SICUANI Sicuani - Canchis - Cusco

FECHA DE EMISIÓN	FORMA DE PAGO	TIPO MONEDA	NÚMERO DE GUÍA	ORDEN DE COMPRA	NÚMERO DE PL
2023-12-18	PAGO POR TRANSFERENCIA	Soles			

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	UNID/MED	AFECT.IGV	IMPOR

Fuente: Facturas n.os 731, 732, 733, 734, 735, 736, 738, 739 y 740 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 120 a 128)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, del requerimiento realizado por la Comisión de Control a través de los oficios n.os 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES **(Apéndices n.° 133 a**

[4] Topes (*) para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras - Régimen General, elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2023 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-			>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 480,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 39,600	< a 480,000 > de 39,600			< a 2'800,000 > de 39,600
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 39,600	> de 39,600	-		

(*) Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículos 32°, 76° y 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y al Artículo 17° de la Ley n.° 31638 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

141) dirigido a los nueve (9) responsables de la administración de fondos por encargo interno (habilitos), a través de los cuales se solicitó *"(...) 3. Detallar y/o describir como realizó el pago por la adquisición de juguetes (en efectivo, depósito, transferencia, otra modalidad) adjuntar la documentación sustentante (recibo, voucher, extracto bancario u otro) (...)"*, dichos responsables remitieron su respuesta a este requerimiento, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 11
FORMA DE PAGO REALIZADA POR LOS RESPONSABLES DE ENCARGOS INTERNOS EN LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES

N°	N° de oficio y fecha de requerimiento de información	Dirigido a:	Documento de respuesta y fecha, del responsable de encargos internos	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
1	021-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**.	Harold Ignacio Álvarez Silva	Con Carta n.° 001-2024-HIAS de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 142)** el responsable del encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) 3. El pago por la adquisición de juguetes se hizo mediante un DEPOSITO EN EFECTIVO por el monto de S/29 625,00 soles a la cuenta destino 04-011-661373 con denominación MELÉNDEZ ORTIZ FAUSTINO - INKA TOYS CORPORACIÓN (...)"*	La Comisión de Control verificó el váucher[5] de depósito, de cuyo contenido, se advierte que este depósito fue realizado a una persona natural con el nombre de **Faustino Meléndez Ortiz**, sin embargo, no aparece y/o figura en dicho váucher la denominación o razón social de la empresa Inka Toys SAC. que vendió los juguetes.
2	022-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 134)**.	Freddy Fabricio Ríos Antonio	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 143)** el responsable del encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) 3. (...) la adquisición de juguetes se hizo mediante depósito bancario, a través de la persona de Percy Chavarría Pila, a quien mediante carta poder, solicité **haga el depósito en la cuenta bancaria de la empresa del proveedor** por un monto de S/. 49 462,00 (...)".*	La Comisión de Control verificó el váucher de depósito, de cuyo contenido, se advierte que este depósito fue realizado a nombre de **Faustino Meléndez Ortiz**, contradictoriamente a lo manifestado por el responsable, quien manifestó que solicitó que el depósito se realice a la cuenta bancaria de la empresa, cuando en realidad del contenido de la Carta Poder otorgada a Percy Chavarría Pila (que adjuntó a su documento de respuesta), se otorgó poder para realizar el depósito a favor de Faustino Meléndez Ortiz gerente General de Inka Toys Corporación SAC, vale decir dicho depósito fue realizado a una persona natural y no así a la empresa Inka Toys Corporación SAC.
3	023-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 135)**.	Johann René Sivana Yauri	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 144)** el responsable de encargo interno indico lo siguiente: *"(...) El pago se realizó por depósito a número de cuenta del proveedor, con RP-0339857 (...)".*	La Comisión de Control verificó el váucher de depósito, de cuyo contenido, se advierte que este depósito fue realizado a nombre de **Faustino Meléndez Ortiz**, vale decir dicho depósito fue realizado a una persona natural y no así a la empresa Inka Toys Corporación SAC.
4	024-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 136)**.	Maricruz Aparicio Mercado	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 145)** la responsable de encargo interno indicó lo siguiente: *"(...) 3. Se hizo mediante depósito bancario a la cuenta de la empresa (...)".*	Se adjuntó váucher de depósito con número de operación OP-0643616 de 28/11/2023 a nombre de Inka Toys Corporación SAC por el monto de S/ 49 125,00

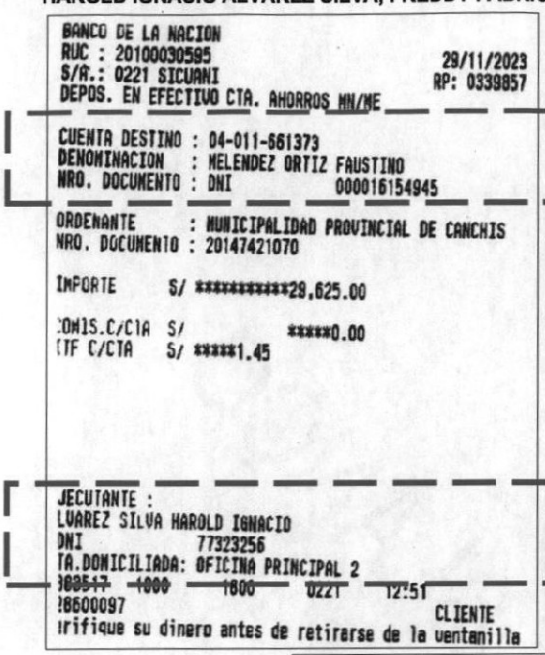
[5] Definición obtenida del Diccionario de la Real Academia Española (**https://dle.rae.es/váucher**):
Váucher
Del ingl. voucher.
1. m. Ec., Guat., Hond., Méx., Nic. y Ven. Vale que da derecho a quien lo posee a adquirir determinados artículos o a disfrutar de un servicio.

N°	N° de oficio y fecha de requerimiento de información	Dirigido a:	Documento de respuesta y fecha, del responsable de encargos internos	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
5	025-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 137)**.	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	Con Carta n.° 001-2024-MEMH de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 146),** la responsable del encargo interno indicó lo siguiente: *"(...) 3. (...) El suscrito realizó el depósito al número de cuenta de la empresa INKA TOYS CORPORACIÓN con RUC: 20605738011.*	No adjuntó váucher de depósito a favor de la empresa Inka Toys Corporación SAC.
6	026-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 138)**.	Odar Marcial Olivera Medrano	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 147)** el responsable de encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) 3. Realice el pago por la adquisición de juguetes mediante depósito a su cuenta de la empresa (...)".*	Se adjuntó váucher de depósito con número de operación OP-0561196 de 29/11/2023 a nombre de Inka Toys Corporación SAC por el monto de S/ 49 125,00
7	027-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 139)**.	Madleing Hellma Apaza Huaraya	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 148)** la responsable del encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) De acuerdo al artículo 9 de la directiva se realizó la adquisición y pago a través de depósito bancario a la cuenta con el monto de S/49 462,00 (...)"*	Se adjuntó váucher de depósito con número de operación OP-0628445 de 28/11/2023 a nombre de Inka Toys Corporación SAC por el monto de S/ 49 462,00
8	028-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 140)**.	Milagros Irene Vera Gutiérrez	Con Carta n.° 001-2024-MIVG/MPC de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 149)** la responsable de encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) El pago se realizó por depósito a número de cuenta del proveedor (...)"*	Se adjuntó váucher de depósito con número de operación OP-0634097 de 28/11/2023 a nombre de Inka Toys Corporación SAC por el monto de S/ 49 462,00
9	029-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 141)**.	Karem Ccorahua Mina	Con documento S/N de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 150)** la responsable de encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) Se efectuó el depósito de S/45 962,00 soles por 700 muñecas a razón de 65.66 soles cada una a la empresa Inka Toys (Inka Toys Corporación) (...)"*	No adjuntó váucher de depósito a favor de la empresa Inka Toys Corporación SAC.

Fuente: Documentos de respuesta remitidos por los responsables de encargo internos **(Apéndices n.os 142 a 150)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro precedente, tres (3) de los nueve (9) responsables de encargos internos, realizaron el 29 de noviembre de 2023, sus depósitos a nombre de la persona natural de Faustino Meléndez Ortiz, lo que se visualiza en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N^{OS} 9, 10 Y 11
DETALLE DEL VÁUCHER DE DEPÓSITO A NOMBRE DE FAUSTINO MELÉNDEZ ORTIZ REALIZADO POR HAROLD IGNACIO ÁLVAREZ SILVA, FREDDY FABRICIO RÍOS ANTONIO Y JOHANN RENE SIVANA YAURI



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595 29/11/2023
S/A.: 0221 SICUANI RP: 0339857
DEPOS. EN EFECTIVO CTA. AHORROS MN/ME

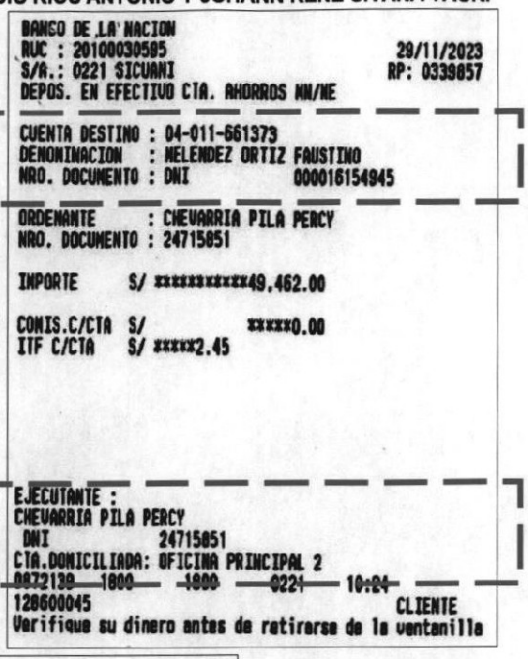
CUENTA DESTINO : 04-011-661373
DENOMINACION : MELENDEZ ORTIZ FAUSTINO
NRO. DOCUMENTO : DNI 000016154945

ORDENANTE : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
NRO. DOCUMENTO : 20147421070

IMPORTE S/ **********29,625.00

:OMIS.C/CTA S/ *****0.00
ITF C/CTA S/ *****1.45

JECUTANTE :
LVAREZ SILVA HAROLD IGNACIO
DNI 77323256
TA.DONICILIADA: OFICINA PRINCIPAL 2
[illegible]
!8600097 CLIENTE
!rifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595 29/11/2023
S/A.: 0221 SICUANI RP: 0339857
DEPOS. EN EFECTIVO CTA. AHORROS MN/ME

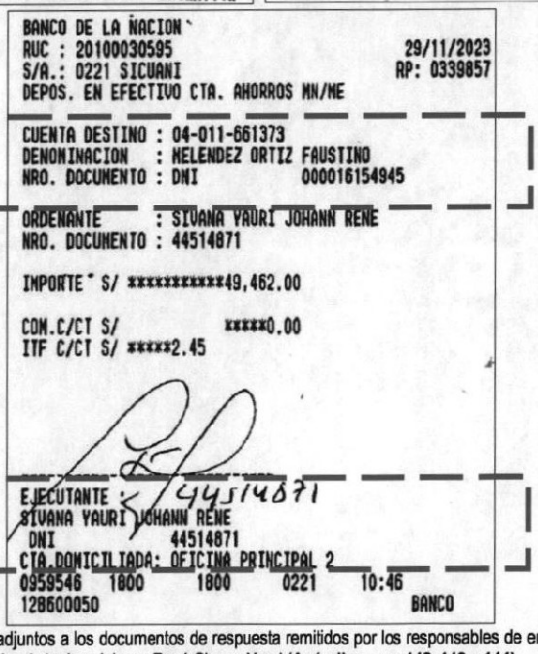
CUENTA DESTINO : 04-011-661373
DENOMINACION : MELENDEZ ORTIZ FAUSTINO
NRO. DOCUMENTO : DNI 000016154945

ORDENANTE : CHEVARRIA PILA PERCY
NRO. DOCUMENTO : 24715851

IMPORTE S/ **********49,462.00

COMIS.C/CTA S/ *****0.00
ITF C/CTA S/ *****2.45

EJECUTANTE :
CHEVARRIA PILA PERCY
DNI 24715851
CTA.DONICILIADA: OFICINA PRINCIPAL 2
0972139 1800 1800 0221 10:04
128600045 CLIENTE
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595 29/11/2023
S/A.: 0221 SICUANI RP: 0339857
DEPOS. EN EFECTIVO CTA. AHORROS MN/ME

CUENTA DESTINO : 04-011-661373
DENOMINACION : MELENDEZ ORTIZ FAUSTINO
NRO. DOCUMENTO : DNI 000016154945

ORDENANTE : SIVANA YAURI JOHANN RENE
NRO. DOCUMENTO : 44514871

IMPORTE S/ **********49,462.00

CON.C/CT S/ *****0.00
ITF C/CT S/ *****2.45

44514871

EJECUTANTE :
SIVANA YAURI JOHANN RENE
DNI 44514871
CTA.DONICILIADA: OFICINA PRINCIPAL 2
0959546 1800 1800 0221 10:46
128600050 BANCO

Fuente: Váuchers de depósito adjuntos a los documentos de respuesta remitidos por los responsables de encargos internos Harold Ignacio Álvarez Silva, Freddy Fabricio Ríos Antonio y Johann René Sivana Yauri (**Apéndices n.^{os} 142, 143 y 144**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en los váuchers de depósito adjuntos a los documentos de respuesta de Harold Ignacio Álvarez Silva, Freddy Fabricio Ríos Antonio[6] y Johann René Sivana Yauri **(Apéndices n. ^{os} 142, 143 y 144)**, dichos responsables de encargos internos realizaron el depósito a una tercera persona, cuando los depósitos debieron realizarlos a nombre de la empresa Inka Toys Corporación

[6] **Fredy Fabricio Ríos Antonio** con carta poder de 29 de noviembre de 2023, otorgó poder simple a **Percy Chevarria Pila**, para que realice trámites administrativos de **depósito bancario a favor del señor Faustino Meléndez Ortiz Gerente General** de Inkatoys Corporación SAC por la suma de S/ 49 462,00 en el Banco de la Nación de la Ciudad de Sicuani.

SAC, sobre este hecho, la Comisión de Control verificó el asiento C00002 de la Partida Registral n.° 14435653 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima correspondiente a la empresa Inka Toys Corporación SAC. **(Apéndice n.° 151)** de cuyo contenido se advierte que **por Acta de Junta General de 12 de agosto de 2021** de la empresa Inka Toys Corporación SAC., **se acordó aceptar la renuncia de Faustino Meléndez Ortiz** al cargo de Gerente General, lo que se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE RENUNCIA Y CAMBIO DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INKA TOYS CORPORACIÓN SAC.



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 14435653

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
INKA TOYS CORPORACION S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00002

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL:
POR ACTA DE JUNTA GENERAL DE FECHA 12/08/2021 SE ACORDÓ:

1.- ACEPTAR LA RENUNCIA DE FAUSTINO MELENDEZ ORTIZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°16154945, AL CARGO DE GERENTE GENERAL.

2.-NOMBRAR A CESAR JOAO FLORES MENDEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°73039503, COMO NUEVO GERENTE GENERAL.

COPIA CERTIFICADA DE FECHA 10/08/2023 EXPEDIDA POR EL NOTARIO DEL CALLAO MANUEL GALVEZ SUCCAR. EL ACTA CORRE DE FOJAS 14 A FOJAS 16 EN EL LIBRO DE ACTAS N° 01. LEGALIZADO POR EL NOTARIO DEL CALLAO MANUEL GALVEZ SUCCAR, EL 06/07/2020, BAJO EL NÚMERO 001409-2020.EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 14/08/2023 A LAS 08:33:27 AM HORAS, BAJO EL N° 2023-02329384 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 54.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00874840-01.-LIMA, 15 DE AGOSTO DE 2023. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

NILO ARROBA UGAZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Fuente: Copia certificada del asiento C00002 de la Partida Registral n.° 14435653 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima correspondiente a la empresa Inka Toys Corporación SAC **(Apéndice n.° 151)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, de lo evidenciado en el asiento C00002 de la partida registral de la empresa Inka Toys Corporación SAC., el 12 de agosto de 2021, **Faustino Meléndez Ortiz, dejó de ser Gerente General**, hecho que fue presentado ante Registros Públicos el 14 de agosto de 2023 con el título n.° 2023-02329384, e inscrito el 15 de agosto de 2023, vale decir, al 29 de noviembre de 2023, Faustino Meléndez Ortiz, no tenía facultades representativas de la empresa Inka Toys Corporación SAC., sin embargo, los depósitos realizados por los responsables de encargos internos fueron realizados a nombre de esta persona, cuando estos depósitos debieron ser realizados a la cuenta bancaria de Inka Toys Corporación SAC.

Ahora bien, de la revisión a cada uno de los informes de rendición de cuentas realizadas por los responsables de encargos internos **(Apéndices n.os 152 a 160)**, se advierte, que sus contenidos, **tienen el mismo tenor**, aclarando que solamente varían en los números de informes e importes, conforme se detalla a continuación:

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del encargo interno, para la adquisición de materiales consistente en (...), se procedió a la búsqueda de importadoras por internet y redes sociales, habiendo déficit de dicho bien en el mercado local, conforme al informe que precisa el órgano encargado de contrataciones de la entidad.
Finalmente, se pudo contactar con un proveedor importador que, si contaba con la cantidad de materiales requeridos, y que también podía hacer la entrega en los almacenes de la Municipalidad Provincial de Canchis, a un precio incluido el traslado hasta las instalaciones de la entidad, todo esto, por debajo del valor referencial propuesto en el plan de trabajo, por lo que se procedió a la cerrar la transacción correspondiente, toda vez que conforme corría el tiempo, los precios de los bienes iban en aumento debido a la campaña navideña.
Es así, que se procedió al pago de un total de (...), conforme al plan de trabajo, a un precio unitario de (...) soles, incluido su traslado de Lima a Sicuani (Almacén de la Municipalidad Provincial de Canchis) por un monto total de (...) conforme se desprende del comprobante de pago Factura Electrónica (...)".
Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que se me habilito un total de (...) y la adquisición fue por un monto por debajo del encargo interno, quedo un saldo de (...), suma que se procedió a depositar a la cuenta de la entidad, a través de la T-6, ante el Banco de la Nación, conforme se desprende de voucher de depósito adjuntado en el anexo de la presente rendición.
(...)".

Sobre el particular, de la consulta realizada por la Comisión de Control, se requirió a los nueves (9) responsables lo siguiente:

"(...)
4. Indicar como su persona realizó la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas de los juguetes adquiridos
5. De la verificación realizada por la Comisión de Control, se observó que el informe de rendición emitido por su persona contiene el mismo tenor de los informes presentados por los nueve (9) responsables de los encargos y habilitos, al respecto sírvase precisar nombre y apellidos de la persona que elaboró y/o redactó los precitados informes (...)";

Ante lo solicitado por la Comisión de Control, los nueve (9) responsables de los encargos internos remitieron sus respuestas conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 12
PERSONA QUE ELABORÓ Y/O REDACTÓ LOS INFORMES DE RENDICIÓN

N°	N° de oficio y fecha de requerimiento de información	Dirigido a:	N° de informe de rendición y fecha	Documento de respuesta y fecha, del responsable de encargos internos
1	021-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 133)**.	Harold Ignacio Álvarez Silva	Informe n.° 001-2023-MPC/HIAS de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 152)**.	Con Carta n.° 001-2024-HIAS de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 142)** el responsable del encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...)* *4. Se realizó la verificación de las características de los juguetes indicados* ***como la cantidad total correspondientes de estos***. *5. El INFORME DE RENDICIÓN emitido por mi persona,* ***fue orientado por el GERENTE de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL****, puesto que esta era mi primera experiencia en la elaboración de informes de este tipo (...)".*
2	022-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 134)**.	Freddy Fabricio Ríos Antonio	Informe n.° 001-2023-MPC/FFRA de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 153)**.	*Con documento S/N de 22 de octubre de 2024* ***(Apéndice n.° 143)*** *el responsable del encargo interno manifestó lo siguiente:* *"(...)* *4. "(...) Debo indicar que el suscrito* ***no verifique las especificaciones técnicas de los juguetes,*** *ÚNICAMENTE ME TOME UNA FOTO JUNTO A LOS*

N°	N° de oficio y fecha de requerimiento de información	Dirigido a:	N° de informe de rendición y fecha	Documento de respuesta y fecha, del responsable de encargos internos
				BIENES QUE ARRIBARON A LA CIUDAD DE Sicuani, ello con motivo de advertir que en efecto se habían comprado dichos bienes, no tengo ninguna función de verificar las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos. *5. (...) Para la realización del informe n.° 001-2023-MPC/FFRA emitido por mi persona,* ***el gerente de desarrollo social y cultural fue el que nos brindó el soporte técnico*** *en la elaboración del informe de rendición de cuentas del habilito (...)".*
3	023-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 135)**.	Johann René Sivana Yauri	Informe n.° 001-2023-MPC/JRSY de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**.	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 144)** el responsable de encargo interno indico lo siguiente: *"(...)* *4. No, solo conté las cantidades de las muñecas y me tomé una fotografía (...).* *5. Mi persona realizó la declaración* ***con apoyo del Gerente de Desarrollo Social y Cultural*** *(...)".*
4	024-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 136)**.	Maricruz Aparicio Mercado	Informe n.° 001-2023-MPC/MAM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 155)**.	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 145)** la responsable de encargo interno indicó lo siguiente: *"(...)* *4. Solo revise las cantidades de los juguetes que llegaron a la ciudad de Sicuani.* *5. Fui orientado para la realización de mi rendición de habilito* ***por el GERENTE de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS*** *por ser mi primera vez en ser responsable del encargo interno*
5	025-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 137)**.	Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya	Informe n.° 001-2023-MPC/MEMH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 156)**.	Con Carta n.° 001-2024-MEMH de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 146),** la responsable del encargo interno indicó lo siguiente: *"(...)* *4. (...) -El suscrito no realizo la verificación, ya que, desconocía del procedimiento.* *5. (...) - Las personas que son responsables de la elaboración del informe de rendición son los siguientes: Sr. Valerio* ***de la GDSC*** *y el Sr. Erick Gabriel Jalixto Mamani* ***de la GDSC*** *(...)".*
6	026-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 138)**.	Odar Marcial Olivera Medrano	Informe n.° 001-2023-MPC/OMOM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 157)**.	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 147)** el responsable de encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...)* *4. Mi persona hizo la inspección solo de las CANTIDAD DE JUGUETES, como se muestra unas fotos junto con los juguetes que arribaron a la ciudad de Sicuani.* *5. Finalmente en la realización de informe de rendición de cuentas fui orientado por el* ***gerente de la Gerencia e Desarrollo Social y Cultural*** *de la Municipalidad Provincial de Canchis, al ser mi primera vez en ser responsable de un habilito (...)".*
7	027-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 139)**.	Madleing Hellma Apaza Huaraya	Informe n.° 001-2023-MPC/MHAH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 158)**.	Con documento S/N de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 148)** la responsable del encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...)* *No, solo conté las cantidades y me tomé una foto junto a los juguetes que llegaron a la ciudad de Sicuani al Estadio Tupac Amaru.* *Mi persona realizó mi informe con* ***la orientación del gerente de la Gerencia de Desarrollo Social*** *y cultural por el motivo que fue mi "primer habilito" (...)".*

N°	N° de oficio y fecha de requerimiento de información	Dirigido a:	N° de informe de rendición y fecha	Documento de respuesta y fecha, del responsable de encargos internos
8	028-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 140)**.	Milagros Irene Vera Gutiérrez	Informe n.° 001-2023-MPC/MIVG de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 159)**.	Con Carta n.° 001-2024-MIVG/MPC de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 149)** la responsable de encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) No solo conté las cantidades de las muñecas y me tomé una foto junto a los juguetes que llegaron a la ciudad de Sicuani. Mi persona realizo mi informe con la orientación del **gerente del área usuaria de la Gerencia de Desarrollo Social y cultural** por el motivo que fue mi primer habilito (...)".*
9	029-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 141)**.	Karem Ccorahua Mina	Informe n.° 001-2023-MPC/KCM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 160)**.	Con documento S/N de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 150)** la responsable de encargo interno manifestó lo siguiente: *"(...) 4. (...) Mi persona se dirigió al estadio Túpac Amaru para verificar si se encontraban las muñecas, el cual se constató que efectivamente se encontraban en el lugar. **5. (...) Yo no realicé el informe de rendición de cuenta** pero el área de Gerencia de Desarrollo Social **con indicación del Gerente de dicha área**, siendo su asistente quien realizó el informe ya que tenía conocimiento de cómo hacer una rendición de cuenta de habilitos nos ayudaron a realizarlo. **Yo solo firme**. (...)"*

Fuente: Documentos de rendición de los responsables de encargo internos **(Apéndices n.os 152 a 160)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en el cuadro anterior, de lo manifestado en los documentos de respuesta por parte de los nueve (9) responsables de los encargos internos, ninguno de ellos realizó la verificación de las especificaciones técnicas que debían reunir los juguetes conforme al Plan de Trabajo adjuntos a los informes de solicitud de encargos internos realizadas por el gerente de Desarrollo Social y Cultural **(Apéndices n.os 45 a 53)**, sin embargo, los juguetes adquiridos por los responsables de encargos fueron posteriormente distribuidos y entregados a los beneficiarios, a pesar de que el residente y el inspector del proyecto no autorizaron su recepción, así como tampoco autorizaron su distribución, conforme se tiene anotado en el asiento n.° 12 de 31 de diciembre de 2023 (Folio 39) del cuaderno de obra del proyecto **(Apéndice n.° 161)** el inspector del proyecto, realizó la siguiente anotación:

> *"(...) La residencia actual en conocimiento de la inspectoría se remite el informe n.° 002-2023-MPC-GDSYC-RP/RQA en donde se solicita que por medio de los responsables del encargo interno notificar al proveedor para que presenten los documentos necesarios, registro sanitario, autorización sanitaria DIGESA, ficha técnica de cada bien, caso contrario de no contar con esos documentos la residencia y la supervisión no realizará la recepción de los bienes y/o realizará la autorización para su disposición de distribución, **la misma que al 31/12/2023 no remitieron ningún documento por lo que la residencia y supervisión no realizó la recepción de bienes asimismo no autorizo su distribución** (...)".* (El énfasis es agregado).

Así también, es importante mencionar que, según a lo manifestado por dichos responsables de encargos internos, los nueve informes de rendición, fueron realizadas con intervención del gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes.

A este punto, es oportuno mencionar que, Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya, en su Carta n.° 001-2024-MEMH de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 146)** indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *El suscrito, no realizó el procedimiento administrativo para la solicitud del encargo interno, no*

*obstante, **el suscrito desconocía de dicho trámite**, y fue cuando un personal del área de recursos humanos de nombre **Percy Chavarría Pila**, otro personal de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural de nombre **Valerio** y una personal del cual desconozco sus datos, es que se me acercaron y **por tema de coacción por parte de ellos, me indicaron que se tramitó un encargo interno a mi nombre y que tenía que realizar el retiro de S/ 49,125.00 (cuarenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100), el mismo que se procedió a retirar, asimismo, se me ordenó realizar el depósito por el monto de S/ 49,125.00** a la empresa Inka Toys corporación, seguidamente el señor (...) (personal de la gerencia de desarrollo social y cultural) me pidió todos los boucher originales, es por ello que no tengo dicha documentación.*
(...)". (El resaltado es agregado).

Del mismo modo, la responsable de encargo interno, Karem Ccorahua Mina en su documento S/N de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 150)** indicó lo siguiente: *"(...) 1. (...) No viajé a la ciudad de Lima, **ni tengo conocimiento de cómo se consiguió los juguetes**, **a mí me indicaron realizar el depósito a la empresa Inka Toys** (Inka Toys Corporación) (...)"*

Sumado a ello, la Comisión de Control con oficios n.° 044 y 053-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 31 de octubre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndices n.os 162 y 163)**, realizó requerimientos de información a las responsables de encargo interno, ante ello, Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya, mediante Carta n.° 002-2024-MEMH de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 164)**, indicó lo siguiente:

"(...)
*- Que en el informe n.° 001-2023-MPC/MEMH de folios (50 y 51) **la firma y huella no me corresponde***
*- Que en el Anexo 2 liquidación de fondos de folio (10) **la firma y huella no me corresponde**.*
*- Así mismo informo que el boucher, factura, formato T-6 y fotos de folios 9, 8, 7, 6, 5 **la firma y huella no me corresponde**.*
(...)".

Así también, Karem Ccorahua Mina, en su documento S/N de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 165)**, manifestó lo siguiente: *"(...) **Siendo la persona que me indicó realizar el depósito a la empresa Inka Toys** (Inka Toys Corporación) es el Sr. **Percy Chevarria Pila, del área de Recursos Humanos** (...)".* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, a lo manifestado por las responsables de encargos internos Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya y Karem Ccorahua Mina, en sus documentos de respuesta **(Apéndices n.os 146, 150, 164 y 165)** quienes no realizaron la adquisición de juguetes y sobre todo al manifestar que recibieron instrucciones por parte del personal de Recursos Humanos y de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural de la Entidad, para que retiren el dinero asignado y luego realizar el depósito a la empresa Inka Toys Corporación SAC., y sumado a ello, de lo indicado por Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya al manifestar en su documento de respuesta **(Apéndice n.° 163)** que la firma y huella digital del informe de rendición de cuenta y otros documentos no le corresponden y que los responsables de elaborar su informe de rendición, fueron otras personas, que forman parte del personal de la subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, constituyen indicios de que la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, solicitaron la habilitación de fondos en su modalidad de encargo interno, para efectuar compras directas que favorecieron a la empresa Inka Toys Corporación SAC., omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente.

Por lo tanto, Harold Ignacio Álvarez Silva, Freddy Fabricio Ríos Antonio y Johann René Sivana Yauri, en su calidad de responsables de encargos internos, desembolsaron el dinero materia de encargo interno y realizaron el depósito a la cuenta bancaria de una tercera persona, cuando debieron realizar dicho depósito a la cuenta de la empresa Inka Toys Corporación SAC.; del mismo modo,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Maricruz Aparicio Mercado, Odar Marcial Olivera Medrano, Madleing Hellma Apaza Huaraya y Milagros Irene Vera Gutiérrez, en su calidad de responsables de encargos internos, realizaron el desembolso de dinero y su depósito a la cuenta de la empresa, quienes en forma conjunta, realizaron la adquisición de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC. por el monto de S/ 394 386,00; asimismo, no verificaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los juguetes adquiridos contenidos en el Plan de Trabajo, quienes conjuntamente con la intervención del gerente de Desarrollo Social y Cultural, Willy Fredy Ancori Cervantes, realizaron los informes de rendición de los encargos otorgados.

Por su parte Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya y Karem Ccorahua Mina, ambas en su calidad de responsables de habilitos, realizaron el desembolso de dinero materia de encargo interno para su respectivo depósito, permitiendo con su actuar, que se favorezca a la empresa Inka Toys Corporación SAC. en la adquisición de juguetes[7].

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

✓ **Constitución Política del Perú de 1993, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993.**

Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública
Artículo 76.- *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

✓ **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022.**

Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:
(...)
b) Contratación de bienes:
- *Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- ***Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).***

c) Contratación de servicios:
(...)".

✓ ***Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001.***

Artículo 6.- Utilización del canon
6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

7 La Comisión de Control, con oficio n.° 032-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 21 de octubre de 2024, reiterado con oficios n.os 043 y 057-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 30 de octubre y 13 de noviembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 166)** requirió a la empresa Inka Toys Corporación SAC información relacionada a la adquisición de juguetes, dicho requerimiento fue atendido con documento S/N de 27 de noviembre de 2024, y remitido a través de correo electrónico S/N de 28 de noviembre de 2024 a las 19:00 horas **(Apéndice n.° 167)**.

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.
(...)".

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)

***6. Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*
(...)

- ✓ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo 83.- Delegación de firma
83.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.
83.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.
83.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:

(...)

d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

(...)".

✓ **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019.**

Artículo 5. Definiciones

Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones:

"(...)

***11. Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*

a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.

b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

(...)".

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.**

Artículo 40.- Encargos a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.

b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.

c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.

e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

*40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, **no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley**, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.*

✓ **Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013.**

Artículo 6°: Encargo y custodia
6.1 Encargo
Consiste en la entrega de dinero (...) a funcionarios de la Municipalidad (...) para el pago de obligaciones que por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Subgerencia de Logística y gerencia de Administración y Finanzas, tales como:

- *Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.*
- *Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declarada por ley.*
- *Servicios básicos y alquiler de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo el cumplimiento de su obligación dentro de los plazos establecidos por los proveedores.*
- *Adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas de acuerdo a la oferta local, con informe previo de la subgerencia de Logística.*

Los hechos expuestos: ***i)*** aprobación de un expediente técnico que carece de la firma de un profesional clave considerado en los términos de referencia para su elaboración, el cual contiene actividades que constituyen gasto corriente que no están enmarcados dentro de la definición de proyecto de inversión y que no pueden ser financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon; y, ***ii)*** otorgar nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Los hechos descritos fueron ocasionados por: ***i)*** el actuar de la evaluadora del expediente técnico, del subgerente de Estudios y Proyectos y en su calidad de área usuaria del gerente de Desarrollo Social y Cultural, ***ii)*** el actuar de la residente y del inspector del proyecto, quienes, sin observar las fechas establecidas en los cronogramas del proyecto, solicitó y otorgó conformidad técnica, respectivamente, para la asignación de fondos bajo la modalidad de encargos internos, así como por el actuar del Gerente de Desarrollo Social y Cultural, quien solicitó la autorización de encargos internos, basando dichas solicitudes en el tiempo que conllevaría adquirir dichos bienes por medio de un procedimiento de selección, sin que previamente exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que sustente que la adquisición de juguetes (Muñecas y carros) se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del expediente técnico del proyecto. Asimismo, invocó en sus solicitudes una normativa derogada, sin enmarcarse en lo establecido en los literales a, b, c, d y e del numeral 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, del mismo modo, no observó que los montos solicitados para la autorización de los encargos internos, superan el tope mínimo de S/ 39 600,00, que obligaba convocar a la Entidad una adjudicación simplificada según los topes establecidos de S/39 600,00 a S/ 480 000,00 en la Ley n.° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; asimismo, intervino conjuntamente con los responsables de encargos internos, para la elaboración de sus informes de rendición.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Sumado a ello, por el actuar del subgerente de Logística y Servicios Generales, quien declaró la procedencia de los encargos internos sin obtener, así como, sin tener sustento documentario de las restricciones justificadas de la oferta local, además no observó que los montos solicitados para el otorgamiento de encargos internos, superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 monto que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada

Así también, por el actuar de la gerente de Administración y Finanzas, quien tenía conocimiento del trámite administrativo de otorgamiento de encargos internos, al recepcionar y derivar los documentos para su informe técnico, crédito presupuestario y opinión legal de las áreas correspondientes, sin observar, que exista sustento documentario que indique que la adquisición de juguetes se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del proyecto y sin observar que los montos solicitados para los encargos internos superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad a convocar una adjudicación simplificada y para luego encargar sus funciones al subgerente de Recursos Humanos, para suscribir con el sello de su gerencia de Administración y Finanzas, las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas que autorizaron los encargos internos.

Aunado a ello, por el actuar de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien no observó que los montos solicitados superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad a convocar una adjudicación simplificada para la adquisición de juguetes y sin advertir que los informes emitidos por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, carecían de la documentación que sustente las restricciones justificadas de la oferta local, y basándose solamente en el informe emitido por dicha subgerencia sin solicitar el sustento de las restricciones de la oferta local, otorgó la procedencia de los encargos internos por la causal adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas de acuerdo a la oferta local

Asimismo, por el actuar del subgerente de Recursos Humanos, quien, a mérito de su encargatura, firmó con sello de la gerente de Administración y Finanzas, sin observar que los montos solicitados superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada, permitiendo así que se otorguen los encargos internos y adquirir los juguetes directamente sin convocar el procedimiento de selección correspondiente al que la Entidad estaba obligada.

Del mismo modo, los hechos descritos fueron ocasionados por el actuar de los nueve (9) responsables de encargos internos, quienes, de manera conjunta realizaron el desembolso de dinero para luego realizar el depósito respectivo, y sin realizar la verificación de las especificaciones técnicas de los juguetes adquiridos contenidas en el plan de trabajo, realizaron la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por el importe de S/ 394 386,00.

En ese sentido, los hechos expuestos afectaron: *i)* la legalidad del gasto; y, *ii)* los principios y finalidad pública de las contrataciones del Estado, respectivamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos, de los cuales Karem Ccorahua Mina y Willy Fredy Ancori Cervantes, solicitaron ampliación de plazo, cuya documentación y documentos de respuesta se encuentra en el **Apéndice n.° 186.2**; asi también, las personas de Willy Fredy Ancori Cervantes, Marisol Flórez Tinta, Wilfredo Molina Miranda, Harold Ignacio Álvarez Silva, Freddy Fabricio Ríos Antonio, Johann René Sivana Yauri, Maricruz Aparicio Mercado, Odar Marcial Olivera Medrano, Madleing Hellma Apaza Huaraya, Milagros Irene Vera Gutiérrez, Karem Ccorahua Mina y Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 186.3** del Informe de Control Específico.

Cabe mencionar que las personas comprendidas en los hechos específicos, Leslie Mariel Perales Ferrer, Efraín Florentino Solórzano Frisancho, Wilberth Baca Huamán, Ruth Felipa Alarcón Garate, Erit Eloy Chipana Amesquita y Marleni Huillca Puma, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 186.1)** así como, la evaluación por cada uno de las personas comprendidas **(Apéndice n.° 186.4)** forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Leslie Mariel Perales Ferrer,** con DNI n.° 42932177, evaluadora de proyectos durante el periodo comprendido de 13 de setiembre de 2023 a 18 de setiembre de 2023, con vínculo con la Entidad según la Orden de Servicio n.° 3242 de 13 de setiembre de 2023 y comprobante de pago n.° 1148 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 166)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 42932177, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Al respecto, la funcionaria no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, en ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Leslie Mariel Perales Ferrer, en su condición de evaluadora de proyectos, mediante informe n.° 001-2023-LMPF-MPC/GIUR/SGEP de 13 de setiembre de 2023 remitió el informe técnico n.° 01-2023-MPC/GIUR/SGEP-LMPF que contiene las observaciones al Expediente Técnico y por el cual se otorgó cinco (5) días calendario para el levantamiento de observaciones, sin contemplar dentro de las observaciones formuladas, que el expediente técnico contenía actividades que constituyen gasto corriente que no podían ser financiados con recursos provenientes del Rubro Canon y Sobre Canon, asimismo, no observó que el expediente técnico carecía de la suscripción con firma y sello del personal clave Profesional n.° 3 Enfermera o Ciencias de la Salud.

 Asimismo, con informe n.° 002-2023-MPC/GIUR/SGEP de 18 de setiembre de 2023, por el cual remitió el Informe Técnico n.° 02-2023-MPC/GIUR/SGEP-LMPF de 18 de setiembre de 2023 aprobó el Expediente Técnico cuando este contenía actividades que constituyen gasto corriente, que no podían ser financiados con recursos provenientes del Rubro Canon y Sobre Canon, asimismo, no observó que el expediente técnico carecía de la suscripción con firma y sello del personal clave Profesional n.° 3 Enfermera o Ciencias de la Salud.

 La situación expuesta, contraviene el artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon publicada el 10 de julio de 2001, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y el numeral 10 de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC. "Para la elaboración de Expedientes Técnicos: Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo", aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC. de 17 de julio de 2015, hechos que permitieron la aprobación de un expediente técnico que contiene actividades que constituyen gasto corriente y que no pueden ser financiados con recursos provenientes del canon y sobre canon.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

2. **Efraín Florentino Solórzano Frisancho,** con DNI n.° 02364846, subgerente de Estudios y Proyectos, durante el periodo comprendido de 13 de setiembre de 2023 a 22 de setiembre de 2023, con vínculo con la Entidad desde el 21 de abril de 2023 a 27 de diciembre de 2023, según la Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 3361 de 19 de mayo de 2023, Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 3362 de 19 de mayo de 2023, Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 4146 de 8 de junio de 2023, Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 4147 de 8 de junio de 2023, Orden de Servicio n.° 1659 de 2 de junio de 2023 y Comprobante de Pago n.° 4786 de 4 de julio de 2023, Orden de Servicio n.° 2021 de 27 de junio de 2023 y Comprobante de Pago n.° 5981 de 9 de agosto de 2023, Orden de Servicio n.° 2674 de 3 de agosto de 2023 y Comprobante de Pago n.° 7127 de 11 de setiembre de 2023, Orden de Servicio n.° 3043 de 7 de setiembre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 8089 de 11 de octubre de 2023, Orden de Servicio n.° 3644 de 6 de octubre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 9255 de 9 de noviembre de 2023, Orden de Servicio n.° 4206 de 9 de noviembre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 10289 de 4 de diciembre de 2023 y Orden de Servicio n.° 4774 de 7 de diciembre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 934 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 167)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 02364846, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000024-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

Al respecto, el funcionario no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, en ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Efraín Florentino Solorzano Frisancho, en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 312-2023-MPC/GIUR/SGEP. de 19 de setiembre de 2023 otorgó la conformidad de la evaluación técnica del Expediente del Proyecto, indicando lo siguiente: *"(...) De lo expuesto la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos concluye que el Expediente Técnico (...)* ***cumple con todo[s] los requisitos mínimos y es CONFORME*** *(...)"*, cuando este contenía actividades de gasto corriente, que no podían ser financiados con recursos provenientes del Rubro Canon y Sobre Canon, asimismo, no observó que el expediente técnico carecía de la suscripción con firma y sello del personal clave Profesional n.° 3 Enfermera o Ciencias de la Salud.

La situación expuesta, contraviene el artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon publicada el 10 de julio de 2001, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y el numeral 10 de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC. "Para la elaboración de Expedientes Técnicos: Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC. de 17 de julio de 2015, hechos que permitieron la aprobación de un expediente técnico que contiene actividades que constituyen gasto corriente y que no pueden ser financiados con recursos provenientes del canon y sobre canon.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°**.-* Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe*

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

3. **Willy Fredy Ancori Cervantes**, con DNI 24667523, gerente de Desarrollo Social y Cultural, durante el periodo comprendido de 16 de marzo de 2023 a 30 de diciembre de 2023 y de 3 de enero de 2024 a la actualidad, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MPC-GM/ASN de 16 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0366-2023-MPC-GM. de 29 de diciembre de 2023, nuevamente designado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2024-MPC-GM de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 24667523, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000025-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, solicitó ampliación de plazo con Oficio n.° 0127-2024-MPC-GM-GDSC/WFAC de 22 de noviembre de 2024 al que se le dio respuesta con oficio n.° 062-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.2)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 001-2024-WFAC recibido el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.3)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Willy Fredy Ancori Cervantes, en su condición de área usuaria como gerente de Desarrollo Social y Cultural, mediante informe n.° 0558-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 21 de setiembre de 2023 otorgó conformidad al Expediente Técnico, cuando dicho expediente técnico contenía actividades de gasto corriente, que no podían ser financiados con recursos provenientes del Rubro Canon y sobre canon. Asimismo, no observó que el expediente técnico carecía de la suscripción con firma y sello del personal clave Profesional n.° 3 Enfermera o Ciencias de la Salud, cuando en su calidad de área usuaria fue responsable de formular los términos de referencia estableciendo las características y/o requisitos y condiciones en las que se debe ejecutarse la contratación, en el que consideró la participación de tres (3) profesionales clave, de los cuales solamente dos (2) profesionales suscribieron y firmaron en todos los folios del expediente técnico.

 Aunado a ello, en su calidad de gerente de Desarrollo Social y Cultural, solicitó la autorización de encargos internos, basando dichas solicitudes en el tiempo que conllevaría adquirir dichos bienes por medio de un procedimiento de selección, solicitud efectuada sin que previamente exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que sustente que la adquisición de juguetes (Muñecas y carros) se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del expediente técnico del proyecto. Asimismo, invocó en sus solicitudes una normativa derogada, sin enmarcarse en lo establecido en los literales a, b, c, d y e del numeral 40.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15. y a pesar de que la misma normativa establece que *"La utilización de esta modalidad de ejecución (...) no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo con la ley (...)".*

 Así también, no observó que los montos solicitados para la autorización de los encargos internos, superan el tope mínimo de S/ 39 600,00, que obligaba convocar a la Entidad una adjudicación simplificada según los topes establecidos de S/39 600,00 a S/ 480 000,00 en la Ley n.° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, sumado a ello intervino conjuntamente con los responsables de encargos internos, para la elaboración de sus informes de rendición de los encargos internos otorgados.

 El funcionario incumplió lo establecido en el numeral 16 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

***Artículo 86**.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, las siguientes:*
16. Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de Inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según sea el caso.
17. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. (...)".

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, el artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon publicada el 10 de julio de 2001, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, numeral 10 de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC. "Para la elaboración de Expedientes Técnicos: Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo", aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC. de 17 de julio de 2015 y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron la aprobación de un expediente técnico que carece de la firma de un profesional clave considerado en los términos de referencia para su elaboración, sumado a ello, dicho expediente contiene actividades que constituyen gasto corriente que no están enmarcados dentro de la definición de proyecto de inversión y que no pueden ser financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon. Asimismo, al tramitar nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2º**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16º.**-* Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SICUANI

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

4. **Marisol Flórez Tinta,** con DNI 46804399, residente del proyecto, durante el periodo comprendido de 26 de setiembre de 2023 a 14 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo comprendido de 26 de setiembre de 2023 a 14 de diciembre de 2023, según Memorándum n.° 243-2023-GAF-SGRH-MPC. de 26 de setiembre de 2023 y Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL N° 276 - GDS de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 169),** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 46804399, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000026-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 0001-2024-MFT recibido el 22 de noviembre de 2024 y Carta n.° 02-2024-MFT recibido el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.3)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Marisol Flórez Tinta, en su condición de residente del proyecto, sin que previamente se haya realizado o solicitado la modificación de los cronogramas del proyecto que establecía la adquisición de juguetes entre el 25 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024, con Informe Técnico n.° 001-2023-MPC/GDSYC/RES/MFT de 10 de noviembre de 2023 solicitó la asignación de fondos bajo la modalidad de encargos internos, sin tomar en cuenta las fechas establecidas en los cronogramas del proyecto (Cronograma - Diagrama Gantt, Cronograma de adquisiciones y Cronograma valorizado), asimismo, sustentó su solicitud basado en la causal de que la adquisición de dichos materiales (muñecas carros) no podía ser realizada por la subgerencia de Logística y Servicios Generales, cuando conforme al plazo de 45 días hábiles estimados en su solicitud, esta adquisición, podía ser ejecutada a través de la convocatoria de una adjudicación simplificada, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas del proyecto; sumado a ello, realizó su informe técnico sin que exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones que sustente que la adquisición de juguetes a través de un procedimiento de selección se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del expediente técnico del proyecto.

 La funcionaria incumplió lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva n.° 008-MPC-2019 "Normas para la ejecución de proyectos de inversión por administración directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2019-GM-MPC de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 189)**, que establece lo siguiente:

 8.4.1. DEL RESIDENTE DE PROYECTO

(...)
b) El residente de proyecto deberá ejercer la dirección técnica del proyecto, de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como, de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas.
(...)
d) Las funciones y responsabilidades del Residente de proyecto están definidas, tratándose del personal de planta, en los instrumentos de gestión interna de la respectiva entidad, a las que se integran las funciones que se señalan en el presente literal; pero, no limitativas, de manera tal que, el residente de proyecto en general, se encarga de lo siguiente:
i. Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar el proyecto. (...)
vii. Dar conformidad, mediante informes técnicos, a los servicios contratados, cuando éstos, hayan sido debidamente autorizados. (...)
ix. Durante la ejecución del proyecto, deberá realizar las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, diseños, así como, los protocolos de funcionamiento de las instalaciones sanitarias y eléctricas, de ser el caso, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes. (...)
xxi. El residente deberá de presentar el cronograma actualizado a la fecha que se va a iniciar el proyecto.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2º**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16º.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*.

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

5. **Wilfredo Molina Miranda,** con DNI 42700054, inspector del proyecto, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo 10 de noviembre de 2023 a 14 de diciembre de 2023, según Memorándum n.° 278-2023-GAF-SGRH-MPC. de 10 de noviembre de 2023 y Planillas Mensuales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

de Pagos - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - OSLO de los meses de noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 170),** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 42700054, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000027-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 01-2024-WMM recibido el 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Wilfredo Molina Miranda, en su condición de inspector del proyecto, mediante Informe n.° 001-2023-MPC/OSLO/WMM de 10 de noviembre de 2023, otorgó conformidad técnica a la solicitud de la residente para la asignación de fondos bajo la modalidad de encargos internos, sin tomar en cuenta las fechas establecidas en los cronogramas del proyecto (Cronograma - Diagrama Gantt, Cronograma de adquisiciones y Cronograma valorizado), todo ello, sin que exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones que sustente que la adquisición de juguetes a través de un procedimiento de selección, se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del expediente técnico del proyecto.

El funcionario incumplió lo establecido en el numeral 8.4.2 de la Directiva n.° 008-MPC-2019 "Normas para la ejecución de proyectos de inversión por administración directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2019-GM-MPC de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 189)**, que establece lo siguiente:

> ***8.4.2. DEL INSPECTOR DE PROYECTO***
> *(...)*
> *e) Fiscalizar los trabajos que ejecute el Residente de Proyecto y la buena calidad de los proyectos concluidos o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones técnicas, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente respectivo y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el Residente de Proyecto.*
> *f) Suspender la ejecución de partes del proyecto cuando éstas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma.*
> *j) Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente respectivo para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieren surgir durante la ejecución.*

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

6. **Wilberth Baca Huamán**, con DNI 25802373, subgerente de Logística y Servicios Generales, durante el periodo comprendido de 3 de mayo de 2023 a 29 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2023-MPC-GM/ASN. de 3 de mayo de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0361-2023-MPC-GM. de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 25802373, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000028-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, el funcionario no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, en ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Wilberth Baca Huamán, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales, no observó que los montos solicitados para el otorgamiento de encargos internos, superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 monto que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada emitió los informes n.° 01260, 01261, 01262, 01264, 01265, 01266, 01267, 01268 y 01269-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 15 de noviembre de 2023, declarando la procedencia de los encargos internos bajo la causal de restricciones de la oferta local, causal que carece de sustento documentario, vale decir no obtuvo y no sustentó documentalmente las restricciones justificadas de la oferta local, además de ello, no observó que la Directiva de Tesorería establece: *"(...) 40.4 La utilización de esta modalidad (...) no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo con la ley (...)"*lo que permitió la adquisición de juguetes sin convocar un procedimiento de selección.

El funcionario incumplió lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

> *Articulo 78.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales las siguientes:*
> *2. Implementar el sistema de abastecimientos, observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los bienes y servidos requeridos por la Municipalidad.*

Asimismo, no cumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

> ***Oficina de Logística y Servicios Generales***
> ***060. Del Especialista Administrativo III***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SICUANI ·

Funciones Específicas

2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente.

3. Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado, en coordinación con los entes evaluadores de las adquisiciones, establecidas en las normas legales.

5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes que norman el sistema de abastecimiento y patrimonio para el sector público.

20. Otras que le correspondan de acuerdo a ley o le encargue el Gerente de Administración.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

7. **Ruth Felipa Alarcón Garate**, con DNI 23885773, gerente de Administración y Finanzas, con vínculo laboral, durante el periodo comprendido de 2 de mayo de 2023 a 3 de enero de 2024, designada con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2023-MPC-GM/ASN de 27 de abril de 2023 y cesada en el cargo con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MPC-GM de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 23885773, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

Al respecto, la funcionaria no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, en ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Ruth Felipa Alarcón Garate, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de tener conocimiento del trámite administrativo de otorgamiento de encargos internos, al recepcionar el 15 de noviembre de 2023 los memorándums provenientes de gerencia Municipal que autorizaban el trámite de dichos encargos, así como también, mediante proveído derivó a la subgerencia de Logística y Servicios Generales los expedientes de encargos, para que dicha subgerencia emita su informe técnico, además de ello, solicitó a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto el crédito presupuestario para cada uno de los encargos y aunado a ello a través de proveídos derivó los expedientes de encargos internos a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de su opinión legal, no observó, que exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones que sustente que la adquisición de juguetes a través de un procedimiento de selección, se realizaría fuera de los plazos establecidos en los cronogramas del expediente técnico y sin observar que los montos solicitados superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada, asimismo, no verificó que los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, carecían de la documentación que sustente las restricciones justificadas de la oferta local; luego de ello, con memorándum n.° 0969-2023-GAF/GM-MPC de 17 de noviembre de 2023 encargó sus funciones al subgerente de Recursos Humanos, para suscribir con el sello de su gerencia de Administración y Finanzas, las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.os 490, 491, 493, 494, 495, 496, 497, 499 y 500-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a través de los cuales se autorizó los encargos internos, sin observar que la Directiva de Tesorería establece: *"(...) 40.4 La utilización de esta modalidad (...) no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo con la ley (...)"*; lo que permitió a la Entidad adquirir los juguetes directamente sin convocar el procedimiento de selección correspondiente al que estaba obligada.

La funcionaria incumplió lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

Artículo 69.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:
1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y tesorería, Abastecimiento, Logística, Personal, Administración Tributaria y Tecnologías de Información, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes.
19. Otras funciones propias de su competencia o que le sean asignadas por la Alcaldía o Gerencia Municipal.

Asimismo, no cumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

Gerencia de Administración y Finanzas
028. Del Especialista Administrativo III
Funciones Específicas
1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, logística, Personal y Administración tributaria, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes.
9. Supervisar las acciones que correspondan a los sistemas de contabilidad, tesorería, logística y personal.
38. Otras funciones propias de su competencia o que le sean asignadas.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículo 83° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2º y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2º**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16º**.-* Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

8. **Erit Eloy Chipana Amesquita**, con DNI 41271197, subgerente de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido de 1 de agosto de 2023 a 8 de enero de 2024, designado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0203-2023-MPC-GM de 1 de agosto de 2023 y cesado en el cargo con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MPC-GM de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 173)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 41271197, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Al respecto, el funcionario no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, en ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Erit Eloy Chipana Amesquita, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, a mérito del memorándum n.° 0969-2023-GAF/GM-MPC de 17 de noviembre de 2023 por el cual se le delegó funciones, suscribió con sello de la Gerente de Administración y Finanzas, las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.os 490, 491, 493, 494, 495, 496, 497, 499 y 500-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, sin observar que los montos solicitados superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada, a través de los cuales se autorizó los encargos internos, sin observar que la Directiva de Tesorería establece: *"(...) 40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución (...)no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo con la ley (...)"*; lo que permitió a la Entidad adquirir los juguetes directamente sin convocar el procedimiento de selección correspondiente al que estaba obligada.

 El funcionario incumplió lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

 > *Articulo 69.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas las siguientes:*
 > *1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y tesorería, Abastecimiento, Logística, Personal, Administración Tributaria y Tecnologías de Información, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes.*
 > *19. Otras funciones propias de su competencia o que le sean asignadas por la Alcaldía o Gerencia Municipal.*

 Asimismo, no cumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

 > ***Gerencia de Administración y Finanzas***
 > ***028. Del Especialista Administrativo III***
 > ***Funciones Específicas***
 > *1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, logística, Personal y Administración tributaria, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes.*
 > *9. Supervisar las acciones que correspondan a los sistemas de contabilidad, tesorería, logística y personal.*
 > *38. Otras funciones propias de su competencia o que le sean asignadas.*

 La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículo 83° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019,

artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". **"Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

9. **Marleni Huillca Puma,** con DNI n.° 47329011, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido de 1 de marzo de 2023 a 29 de diciembre de 2023 y de 3 de enero de 2024 a la actualidad, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2023-MPC-GM/ASN de 1 de marzo de 2023, cesada en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0367-2023-MPC-GM. de 29 de diciembre de 2023 y nuevamente designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MPC-GM. de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, a quien se

le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 47329011, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, la funcionaria no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, en ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Marleni Huillca Puma, en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la emisión de las Opiniones Legales n.os 858, 859, 860, 861,862, 863, 864, 866 y 868-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023, emitiendo opinión legal a favor del otorgamiento de los nueve (9) encargos internos, sin observar que los montos solicitados superaban el tope mínimo deS/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada para la adquisición de juguetes y sin verificar que los informes emitidos por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, carecían de la documentación que sustente las restricciones justificadas de la oferta local y basándose solamente en el informe emitido por dicha subgerencia sin solicitar el sustento de las restricciones de la oferta local, otorgó la procedencia de los encargos internos por la causal adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas de acuerdo a la oferta local, señalando además cumplir con emitir el acto resolutivo que apruebe los encargos internos, sin observar que la Directiva de Tesorería establece: *"(...) 40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución (...) no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo con la ley (...)"*; lo que permitió a la Entidad adquirir los juguetes directamente sin convocar el procedimiento de selección correspondiente al que estaba obligada.

La funcionaria incumplió lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

> *Articulo 49.- Son funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, las siguientes:*
> *1. Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal.*

Asimismo, no cumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, que establece lo siguiente:

> ***Oficina de Asesoría Legal***
> ***028 Del Abogado III***
> ***Funciones Específicas***
> *2. Emitir opinión y/o dictamen a las Resoluciones de Alcaldía y de las diferentes gerencias, dentro del marco de las leyes pertinentes y opinar sobre los convenios, contratos y otros compromisos que la Alta Dirección somete a su consideración.*
> *15. Otras funciones de su competencia que le encargue la Alcaldía y/o el Concejo Municipal.*

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículo 83° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

10. **Harold Ignacio Álvarez Silva,** con DNI n.° 77323256, responsable del Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de julio de 2023 a octubre 2024, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de julio de 2023 a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 175),** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 77323256, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000032-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 002-2024-HIAS de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Harold

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Ignacio Álvarez Silva, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 499-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, se le otorgó el monto de S/ 29 625,00 (Veintinueve mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien realizó el depósito del dinero a una tercera persona, debiendo realizar dicho depósito a la cuenta bancaria de Inka Toys Corporación SAC.; asimismo, conjuntamente con otros responsables de los encargos internos, realizaron la compra de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC., incumpliendo verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0772-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público*.

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

interpósita persona, (...), ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

11. **Freddy Fabricio Ríos Antonio**, con DNI n.° 72418422, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de marzo de 2023 a diciembre de 2023 según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de marzo de 2023 a diciembre de 2023 y durante el periodo de abril 2024 a octubre de 2024 según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - OSLO de los meses de abril de 2024 a octubre de 2023 **(Apéndice n.° 176),** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 72418422, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000033-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Freddy Fabricio Ríos Antonio, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 495-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 462,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien con carta poder indicó realizar el depósito de dinero a una tercera persona debiendo realizar dicho depósito a la cuenta bancaria de Inka Toys Corporación SAC; asimismo, conjuntamente con otros responsables de encargos internos, realizaron la compra de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC., incumpliendo verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0766-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

12. **Johann René Sivana Yauri**, con DNI n.° 44514871, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de marzo de 2023 a octubre de 2024, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GSPM de los meses de marzo 2023 a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 177)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 44514871, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000034-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Johann René Sivana Yauri, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución

de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 494-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 462,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien realizó el depósito de dinero a una tercera persona debiendo realizar dicho depósito a la cuenta bancaria de Inka Toys Corporación SAC; asimismo, conjuntamente con otros responsables de encargos internos, realizaron la compra de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC., incumpliendo verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0763-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

13. **Maricruz Aparicio Mercado**, con DNI n.° 47868859, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de febrero de 2023 a noviembre de 2023 y de enero de 2024 a octubre de 2024, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de febrero a noviembre de 2023 y de enero a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 178)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 44514871, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Maricruz Aparicio Mercado, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 497-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 125,00 (Cuarenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien conjuntamente con otros responsables de encargos internos, realizaron la compra de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC., incumpliendo verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0767-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco

del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°**.-* Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público*.

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

14. **Odar Marcial Olivera Medrano**, con DNI n.° 76402821, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de setiembre a diciembre de 2023 y de febrero a octubre de 2024, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de setiembre de 2023 a diciembre de 2023 y febrero 2024 a octubre de 2024 **(Apéndice n.° 179)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 76402821, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000036-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Odar Marcial Olivera Medrano, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 500-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 125,00 (Cuarenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

conjuntamente con otros responsables de encargos internos, realizaron la compra de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC., incumpliendo verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0770-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

El funcionario, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". **"Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe*

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

15. **Madleing Hellma Apaza Huaraya**, con DNI n.° 48231869, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de enero a abril de 2023, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Obrero Eventual de enero a abril de 2023 y del periodo de agosto a diciembre de 2023 según las Planillas Mensuales de Pagos – Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GGA de agosto a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 180)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 76402821, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000037-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Madleing Hellma Apaza Huaraya, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 493-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 462,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien conjuntamente con otros responsables de encargos internos, realizaron la compra de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC., incumplió verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0765-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: ***"Artículo 2º***.- *(...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".* ***"Artículo 16°.-*** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar*

los intereses del Estado (...)" y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

16. **Milagros Irene Vera Gutiérrez**, con DNI n.° 48217798, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de febrero a abril de 2023 según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión – Obrero - GSPM de los meses de febrero a abril de 2023 y durante el periodo de junio a diciembre de 2023, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GGA de los meses de junio a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 181)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 48217798, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 25 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Milagros Irene Vera Gutiérrez, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 490-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 462,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien conjuntamente con otros responsables de encargos internos, realizaron la compra de juguetes favoreciendo a la empresa Inka Toys Corporación SAC., incumplió verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0762-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°**.-* Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

17. **Karem Ccorahua Mina**, con DNI n.° 70856650, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de abril a diciembre de 2023, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de abril a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 182)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 70856650, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000039-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, solicitó ampliación de plazo con correo S/N de 19 de noviembre de 2024 y carta n.° 01-2024. de 20 de noviembre de 2024 al que se le dio respuesta con oficio n.° 061-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.2)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 27 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Karem Ccorahua Mina, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 491-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 462,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien desembolsó el dinero materia del encargo interno para su respectivo depósito, permitiendo con su actuar, que se favorezca a la empresa Inka Toys Corporación SAC. en la compra de juguetes, incumplió verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0764-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: ***"Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". **"Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

18. **Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya**, con DNI n.° 76192761, en su calidad de responsable de Encargo Interno, durante el periodo comprendido de 20 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la Entidad durante el periodo de mayo a agosto de 2023 y del periodo de octubre a diciembre de 2023, según Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL N° 276 - GIUR de los meses de mayo a agosto y de octubre a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 183)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 70856650, mediante la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000040-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 003-2024-MEMH de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera detallada ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 186.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya, en su condición de responsable del Encargo Interno a mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 496-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023, a quien se le otorgó el monto de S/ 49 462,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 soles) para la adquisición de juguetes del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", quien desembolsó el dinero materia del encargo interno para su respectivo depósito, permitiendo con su actuar, que se favorezca a la empresa Inka Toys Corporación SAC. en la compra de juguetes, sin verificar las especificaciones técnicas de los juguetes contempladas en el Plan de Trabajo adjunto al informe n.° 0769-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 14 de noviembre de 2023.

La situación expuesta, contraviene el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, artículos 1° y 3° del Decreto

Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron el trámite de nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

La funcionaria, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

Así también, incumplió lo dispuesto en los literales a), b), d) y f) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y *f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"FUNCIONARIOS APROBARON*

EXPEDIENTE TÉCNICO SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL CLAVE PARA SU ELABORACIÓN Y QUE CONTIENE ACTIVIDADES DE GASTO CORRIENTE QUE NO SE ENMARCAN EN LA DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN; ASIMISMO, OTORGARON NUEVE ENCARGOS INTERNOS PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE JUGUETES, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL RUBRO CANON Y SOBRE CANON, EVITANDO CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EN BENEFICIO DE UN ÚNICO PROVEEDOR POR LA SUMA DE S/ 394 386,00; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL GASTO, LOS PRINCIPIOS Y FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL CLAVE PARA SU ELABORACIÓN Y QUE CONTIENE ACTIVIDADES DE GASTO CORRIENTE QUE NO SE ENMARCAN EN LA DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN; ASIMISMO, OTORGARON NUEVE ENCARGOS INTERNOS PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE JUGUETES, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL RUBRO CANON Y SOBRE CANON, EVITANDO CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EN BENEFICIO DE UN ÚNICO PROVEEDOR POR LA SUMA DE S/ 394 386,00; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL GASTO, LOS PRINCIPIOS Y FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO SIN LA FIRMA DE UN PROFESIONAL CLAVE PARA SU ELABORACIÓN Y QUE CONTIENE ACTIVIDADES DE GASTO CORRIENTE QUE NO SE ENMARCAN EN LA DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN; ASIMISMO, OTORGARON NUEVE ENCARGOS INTERNOS PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE JUGUETES, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL RUBRO CANON Y SOBRE CANON, EVITANDO CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EN BENEFICIO DE UN ÚNICO PROVEEDOR POR LA SUMA DE S/ 394 386,00; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL GASTO, LOS PRINCIPIOS Y FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Canchis, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad respecto de la adquisición de juguetes del proyecto de inversión bajo administración directa: "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", se advirtió que, funcionarios de la referida Entidad, no cautelaron durante su elaboración la suscripción con firma y sello de un profesional clave, así también, aprobaron dicho expediente de inversión a pesar que en sus componentes se contemplan actividades que constituyen gasto corriente que no pueden ser financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

Asimismo, se evidenció que, funcionarios de la Entidad, otorgaron nueve encargos internos para la adquisición directa de juguetes (muñecas, carros, bloques); pese a que correspondía someter a un procedimiento de selección conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones y su reglamento; hecho que beneficio a un único proveedor por el monto de S/ 394 386,00, lo que afectó la legalidad del gasto, los principios y finalidad pública de las contrataciones del Estado.

La situación expuesta, contravino el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 17° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificada con la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, y el artículo 6° de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos bajo la modalidad de encargos a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis", aprobada con Resolución Gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013, hechos que permitieron la aprobación de un expediente técnico que carece de la firma de un profesional clave considerado en los términos de referencia para su elaboración, sumado a ello, dicho expediente contiene actividades que constituyen gasto corriente que no están enmarcados dentro de la definición de proyecto de inversión y que no pueden ser financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon. Asimismo, al tramitar nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que afectó la legalidad del gasto, el alcance y los principios de las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos: *i)* aprobación de un expediente técnico que carece de la firma de un profesional clave considerado en los términos de referencia para su elaboración, el cual contiene actividades que constituyen gasto corriente que no están enmarcados dentro de la definición de proyecto de inversión y que no pueden ser financiados con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon; y, *ii)* otorgar nueve (9) encargos internos invocando una causal que no correspondía y que no tiene sustento, permitió la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00, omitiendo seguir el procedimiento de selección cuando correspondía convocar una adjudicación simplificada bajo los alcances y ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Los hechos descritos fueron ocasionados por: *i)* el actuar de la evaluadora del expediente técnico, del subgerente de Estudios y Proyectos y en su calidad de área usuaria del gerente de Desarrollo Social y Cultural, *ii)* el actuar de la residente y del inspector del proyecto, quienes, sin observar las fechas establecidas en los cronogramas del proyecto, solicitó y otorgó conformidad técnica, respectivamente, para la asignación de fondos bajo la modalidad de encargos internos, así como por el actuar del Gerente de Desarrollo Social y Cultural, quien solicitó la autorización de encargos internos, basando dichas solicitudes en el tiempo que conllevaría adquirir dichos bienes por medio de un procedimiento de selección, sin que previamente exista documento o informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que sustente que la adquisición de juguetes (Muñecas y carros) se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del expediente técnico del proyecto. Asimismo, invocó en sus solicitudes una normativa derogada, sin enmarcarse en lo establecido en los literales a, b, c, d y e del numeral 40.1 de la Directiva de Tesorería
n.° 001-2007-EF-77.15, del mismo modo, no observó que los montos solicitados para la autorización

de los encargos internos, superan el tope mínimo de S/ 39 600,00, que obligaba convocar a la Entidad una adjudicación simplificada según los topes establecidos de S/39 600,00 a S/ 480 000,00 en la Ley n.° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; asimismo, intervino conjuntamente con los responsables de encargos internos, para la elaboración de sus informes de rendición.

Sumado a ello, por el actuar del subgerente de Logística y Servicios Generales, quien declaró la procedencia de los encargos internos sin obtener, así como, sin tener sustento documentario de las restricciones justificadas de la oferta local, además no observó que los montos solicitados para el otorgamiento de encargos internos, superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 monto que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada

Así también, por el actuar de la gerente de Administración y Finanzas, quien tenía conocimiento del trámite administrativo de otorgamiento de encargos internos, al recepcionar y derivar los documentos para su informe técnico, crédito presupuestario y opinión legal de las áreas correspondientes, sin observar, que exista sustento documentario que la adquisición de juguetes se realizaría en un plazo mayor a los plazos establecidos en los cronogramas del proyecto y sin observar que los montos solicitados para los encargos internos superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada y para luego encargar sus funciones al subgerente de Recursos Humanos, para suscribir con el sello de su gerencia de Administración y Finanzas, las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas que autorizaron los encargos internos.

Aunado a ello, por el actuar de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin observar que los montos solicitados superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada para la adquisición de juguetes y sin advertir que los informes emitidos por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, carecían de la documentación que sustente las restricciones justificadas de la oferta local, y basándose solamente en el informe emitido por dicha subgerencia sin solicitar el sustento de las restricciones de la oferta local, otorgó la procedencia de los encargos internos por la causal adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas de acuerdo a la oferta local

Asimismo, por el actuar del subgerente de Recursos Humanos, quien, a mérito de su encargatura, firmó con sello de la gerente de Administración y Finanzas, sin observar que los montos solicitados superaban el tope mínimo de S/ 39 600,00 que obligaba a la Entidad convocar una adjudicación simplificada, permitiendo así que se otorguen los encargos internos y adquirir los juguetes directamente sin convocar el procedimiento de selección correspondiente al que la Entidad estaba obligada.

Del mismo modo, los hechos descritos fueron ocasionados por el actuar de los nueve (9) responsables de encargos internos, quienes, de manera conjunta realizaron el desembolso de dinero para luego realizar el depósito respectivo, y sin realizar la verificación de las especificaciones técnicas de los juguetes adquiridos contenidas en el plan de trabajo, realizaron la adquisición de juguetes favoreciendo a un único proveedor por el importe de S/ 394 386,00.

En ese sentido, los hechos expuestos afectaron: *i)* la legalidad del gasto; y, *ii)* los principios y finalidad pública de las contrataciones del Estado, respectivamente.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canchis, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canchis, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **Irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 022-0393 de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Formato n.° 4 Términos de referencia para la contratación de servicio Hoja de Requerimiento n.° 022-0393.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2753 de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta n.° 001-ALVINCO-CE-2023 recibido el 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 0412-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 22 de agosto de 2023

9.1 Copia autenticada de los Proveídos n.os 5029 de 22 de agosto de 2023 y 2895 de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-LMPF-MPC/GIUR/SGEP de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-2023-MPC/GIUR/SGEP-LMPF de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 302-2023-MPC/GIUR/SGEP de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta n.° 050-2023-MPC-GIUR de 13 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Carta n.° 002-ALVINCO-CE-2023 presentado el 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 002-2023-MPC/GIUR/SGEP de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 02-2023-MPC/GIUR/SGEP-LMPF de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 312-2023-MPC/GIUR/SGEP. de 19 de setiembre de 2023.

17.1 Copia autenticada de los Proveídos n.os 3020 de 19 de setiembre de 2023 y 302-GPP.MPC-2023 de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 084-2023-SNM-SGFPIP-GPP-MPC/C de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 0272-2023-MPC/GPP/SGFPIP de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 314-2023-MPC/GIUR/SGEP de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Memorándum n.° 1141-2023-YVNN-MPC/GIUR de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 0553-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 448-GPP-SGP-MPC-2023 de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 0558-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Opinión legal n.° 674-2023-OAJ-MPC-MHP de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0265-2023-GM-MPC de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0265-2023-GM-MPC de 22 de setiembre de 2023 que aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", excepto los folios 795, 834 a 842, 845, 854, 861, 868, 873 y 874.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Informe de Conformidad n.° 454-2023-GDSYC de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 8370 de 18 de octubre de 2023.

29.1 Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 8369 de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Oficio n.° 112-2024-OCI/MPC de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio n.° 0262-2024-EF/63.04 de 24 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe n.° 0116-2024-EF/63.04 de 24 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Oficio n.° 121-2024-OCI/MPC de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Oficio n.° 0024-2024-EF/60.05 de 7 de agosto de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 022-0618 de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Acta de admisión y declaratoria de desierto de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas Adjudicación Simplificada AS-SM-39-2023-CS/MPC-2 Segunda Convocatoria de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución n.° 0257-2024-TCE-S1 de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2023-MPC-GM de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2023-MPC/GDSYC/RES/MFT de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Oficio n.° 020-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 26 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Informe n.° 008-2024-MPC-GDSyC-RP/FFRZ de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/OSLO/WMM de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe n.° 210-2023-MPC/GM-OSLO/VCJ de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe n.° 0762-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe n.° 0763-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe n.° 0764-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe n.° 0765-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Informe n.° 0766-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Informe n.° 0767-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe n.° 0769-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Informe n.° 0770-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Informe n.° 0772-2023-MPC-GM-GDSC/WFAC. de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Memorándum n.° 638-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Memorándum n.° 639-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Memorándum n.° 640-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Memorándum n.° 641-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Memorándum n.° 642-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Memorándum n.° 643-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Memorándum n.° 645-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Memorándum n.° 646-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Memorándum n.° 648-2023-GM-MPC. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Informe n.° 01260-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Informe n.° 01261-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Informe n.° 01262-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Informe n.° 01264-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Informe n.° 01265-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Informe n.° 01266-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Informe n.° 01267-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Informe n.° 01268-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Informe n.° 01269-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Oficio n.° 212-2024-OCI/MPC de 29 de abril de 2024

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Informe n.° 009-2024/UA-VBC/SGLSG/GAF-MPC de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Memorándum n.° 0956-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Memorándum n.° 0957-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Memorándum n.° 0959-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Memorándum n.° 0960-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Memorándum n.° 0961-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Memorándum n.° 0962-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Memorándum n.° 0963-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Memorándum n.° 0965-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Memorándum n.° 0966-2023-GAF/GM-MPC de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del Informe n.° 584-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Informe n.° 585-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Informe n.° 586-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del Informe n.° 588-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Informe n.° 590-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Informe n.° 591-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del Informe n.° 592-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del Informe n.° 593-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del Informe n.° 594-GPP-SGP-MPC-2023 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 858-2023-OAJ-MPC-MHP. de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 859-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 860-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 861-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 862-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 863-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 864-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 866-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 868-2023-OAJ-MPC-MHP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 490-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 491-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 493-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 494-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 495-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 496-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 497-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 499-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 500-GAF-MPC-2023 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9676 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9677 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9678 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9679 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9680 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9681 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9682 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9684 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9685 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9683 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9686 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada del Oficio n.° 059-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 14 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 122: Copia autenticada de la Carta n.° 028-2024-SGT-GAF-MPC de 14 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del Memorándum n.° 0969-2023-GAF/GM-MPC de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000731 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000732 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000733 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000734 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 128: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000735 de 18 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 129: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000736 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 130: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000738 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 131: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000739 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 132: Copia autenticada de la Factura n.° F001-000740 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 133: Copia autenticada del Oficio n.° 021-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 134: Copia autenticada del Oficio n.° 022-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del Oficio n.° 023-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada del Oficio n.° 024-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada del Oficio n.° 025-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada del Oficio n.° 026-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 139: Copia autenticada del Oficio n.° 027-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 140: Copia autenticada del Oficio n.° 028-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 141: Copia autenticada del Oficio n.° 029-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 142: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-HIAS de 22 de octubre de 2024 de Harold Ignacio Álvarez Silva.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada del Documento S/N de 22 de octubre de 2024 de Freddy Fabricio Ríos Antonio.

Apéndice n.° 144: Copia autenticada del Documento S/N de 22 de octubre de 2024 de Johann Rene Sivana Yauri.

Apéndice n.° 145: Copia autenticada del Documento S/N de 22 de octubre de 2024 de Maricruz Aparicio Mercado.

Apéndice n.° 146: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-MEMH de 22 de octubre de 2024 de Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada del Documento S/N de 22 de octubre de 2024 de Odar Marcial Olivera Medrano.

Apéndice n.° 148: Copia autenticada del Documento S/N de 22 de octubre de 2024 de Madleing Hellma Apaza Huaraya.

Apéndice n.° 149: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-MIVG/MPC de 22 de octubre de 2024 de Milagros Irene Vera Gutiérrez.

Apéndice n.° 150: Copia autenticada del Documento S/N de 21 de octubre de 2024 de Karem Ccorahua Mina.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada del Asiento C00002 de la Partida Registral n.° 14435653 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima correspondiente a la empresa Inka Toys Corporación SAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 152: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/HIAS de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/FFRA de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/JRSY de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/MAM de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 156: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/MEMH de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 157: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/OMOM de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 158: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/MHAH de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 159: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/MIVG de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 160: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MPC/KCM de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 161: Copia autenticada del Asiento n.° 12 de 31 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra del proyecto.

Apéndice n.° 162: Copia autenticada del Oficio n.° 044-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 163: Copia autenticada del Oficio n.° 053-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 164: Copia autenticada del Carta n.° 002-2024-MEMH de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 165: Copia autenticada del Documento S/N de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 166: Copia autenticada de los Oficios n.° 032, 043 y 057-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 21 de octubre, 30 de octubre y 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 167: Documento S/N de 27 de noviembre de 2024 y copia autenticada del correo electrónico S/N de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 168: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Leslie Mariel Perales Ferrer:

- Orden de Servicio n.° 3242 de 13 de setiembre de 2023 y comprobante de pago n.° 1148 de 19 de enero de 2024,

Apéndice n.° 169: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Efraín Florentino Solórzano Frisancho:

- Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 3361 de 19 de mayo de 2023
- Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 3362 de 19 de mayo de 2023
- Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 4146 de 8 de junio de 2023
- Orden de Servicio n.° 1166 de 21 de abril de 2023 y Comprobante de Pago n.° 4147 de 8 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

- Orden de Servicio n.° 1659 de 2 de junio de 2023 y Comprobante de Pago n.° 4786 de 4 de julio de 2023
- Orden de Servicio n.° 2021 de 27 de junio de 2023 y Comprobante de Pago n.° 5981 de 9 de agosto de 2023
- Orden de Servicio n.° 2674 de 3 de agosto de 2023 y Comprobante de Pago n.° 7127 de 11 de setiembre de 2023
- Orden de Servicio n.° 3043 de 7 de setiembre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 8089 de 11 de octubre de 2023
- Orden de Servicio n.° 3644 de 6 de octubre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 9255 de 9 de noviembre de 2023
- Orden de Servicio n.° 4206 de 9 de noviembre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 10289 de 4 de diciembre de 2023 y
- Orden de Servicio n.° 4774 de 7 de diciembre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 934 de 16 de enero de 2024

Apéndice n.° 170: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Willy Fredy Ancori Cervantes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MPC-GM/ASN. de 16 de marzo de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0366-2023-MPC-GM. de 29 de diciembre de 2023 y
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2024-MPC-GM. de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 171: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Marisol Flórez Tinta:

- Memorándum n.° 243-2023-GAF-SGRH-MPC. de 26 de setiembre de 2023.
- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 – GDSC: Octubre 2023 (Regularización Set 2023), Octubre 2023, Noviembre 2023 y Diciembre 2023.

Apéndice n.° 172: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Wilfredo Molina Miranda:

- Memorándum n.° 278-2023-GAF-SGRH-MPC. de 10 de noviembre de 2023.
- Planillas Mensuales de Pagos - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - OSLO de los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Apéndice n.° 173: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Wilberth Baca Huamán:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2023-MPC-GM/ASN. de 3 de mayo de 2023
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0361-2023-MPC-GM. de 29 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 174: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Ruth Felipa Alarcón Garate:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2023-MPC-GM/ASN de 27 de abril de 2023
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MPC-GM de 3 de enero de 2024

Apéndice n.° 175: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Erit Eloy Chipana Amesquita:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0203-2023-MPC-GM de 1 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MPC-GM de 8 de enero de 2024

Apéndice n.° 176: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Marleni Huillca Puma:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2023-MPC-GM/ASN de 1 de marzo de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0367-2023-MPC-GM. de 29 de diciembre de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2024-MPC-GM. de 3 de enero de 2024

Apéndice n.° 177: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Harold Ignacio Álvarez Silva:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 – GIUR: Julio 2023, Agosto 2023, Setiembre 2023, Octubre 2023, Noviembre 2023, Diciembre 2023, Enero 2024, Febrero 2024, Marzo 2024, Abril 2024, Mayo 2024, Junio 2024, Julio 2024, Agosto 2024, Setiembre 2024 y Octubre 2024.

Apéndice n.° 178: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Freddy Fabricio Ríos Antonio:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 – GIUR: Marzo 2023, Abril 2023, Mayo 2023, Junio 2023, Julio 2023, Agosto 2023, Setiembre 2023, Octubre 2023, Noviembre 2023, Diciembre 2023,
- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 – OSLO: Abril 2024, Mayo 2024, Junio 2024, Julio 2024, Agosto 2024, Setiembre 2024 y Octubre 2024.

Apéndice n.° 179: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Johann René Sivana Yauri:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GSPM de los meses de marzo 2023 a octubre de 2024

Apéndice n.° 180: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Maricruz Aparicio Mercado:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de febrero de 2023 a noviembre de 2023.
- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de enero de 2024 a octubre de 2024.

Apéndice n.° 181: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Odar Marcial Olivera Medrano:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de setiembre de 2023 a diciembre de 2023.
- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de febrero 2024 a octubre de 2024.

Apéndice n.° 182: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Madleing Hellma Apaza Huaraya:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Obrero Eventual de enero a abril de 2023.
- Planillas Mensuales de Pagos - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GGA de agosto a diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 183: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Milagros Irene Vera Gutiérrez:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión – Obrero - GSPM de los meses de febrero a abril de 2023.
- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GGA de los meses de junio a diciembre de 2023, excepto el folio 1778.

Apéndice n.° 184: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Karem Ccorahua Mina:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL 276 - GIUR de los meses de abril a diciembre de 2023

Apéndice n.° 185: Copias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo con la Entidad de Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya:

- Planillas Mensuales de Pago - Personal de Proyectos de Inversión - DL N° 276 - GIUR de los meses de mayo a agosto y de octubre a diciembre de 2023

Apéndice n.° 186: **186.1** Documentos que sustentan la notificación a las personas comprendidas:

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000023-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Leslie Mariel Perales Ferrer.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000024-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Efraín Florentino Solorzano Frisancho.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000025-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Willy Fredy Ancori Cervantes.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000026-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Marisol Flórez Tinta.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000027-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Wilfredo Molina Miranda.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000028-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Wilberth Baca Huamán.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000029-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Ruth Felipa Alarcon Garate.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000030-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Erit Eloy Chipana Amesquita.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000031-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Marleni Huillca Puma.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000032-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Harold Ignacio Álvarez Silva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000033-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Freddy Fabricio Ríos Antonio.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000034-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Johann Rene Sivana Yauri.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000035-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Maricruz Aparicio Mercado.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000036-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Odar Marcial Olivera Medrano.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000037-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Madleing Hellma Apaza Huaraya.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000038-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Milagros Irene Vera Gutiérrez.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000039-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Karem Ccorahua Mina.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000040-2024-CG/0384-02-004 de 15 de noviembre de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya.

186.2 Documentos de solicitud de ampliación de plazo y documento de respuesta para la presentación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:

- Copia autenticada del Correo S/N de 19 de noviembre de 2024 y de la Carta n.° 01-2024. de 20 de noviembre de 2024, presentado por Karem Ccorahua Mina.
- Copia autenticada de documento de respuesta con oficio n.° 061-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 21 de noviembre de 2024.

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2024-CG/0384-02-004 de 21 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

- Copia autenticada del Oficio n.° 0127-2024-MPC-GM-GDSC/WFAC de 22 de noviembre de 2024, presentado por Willy Fredy Ancori Cervantes.

- Copia autenticada de documento de respuesta con oficio n.° 062-2024-OCI/MPC-SCE-JUGUETES de 22 de noviembre de 2024.

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2024-CG/0384-02-004 de 22 de noviembre de 2024 y cargo de notificación.

186.3 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-WFAC recibido el 25 de noviembre de 2024 de Willy Fredy Ancori Cervantes.

- Copia autenticada de la Carta n.° 0001-2024-MFT recibido el 22 de noviembre de 2024 y Carta n.° 02-2024-MFT recibido el 25 de noviembre de 2024 de Marisol Flórez Tinta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

- Copia autenticada de la Carta n.° 01-2024-WMM recibido el 22 de noviembre de 2024 de Wilfredo Molina Miranda.

- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024-HIAS de 22 de noviembre de 2024 de Harold Ignacio Álvarez Silva.

- Copia autenticada del Documento S/N de 22 de noviembre de 2024 de Freddy Fabricio Ríos Antonio.

- Copia autenticada del Documento S/N de 22 de noviembre de 2024 de Johann René Sivana Yauri.

- Copia autenticada del Documento S/N de 22 de noviembre de 2024 de Maricruz Aparicio Mercado.

- Copia autenticada del Documento S/N de 20 de noviembre de 2024 de Odar Marcial Olivera Medrano.

- Copia autenticada del Documento S/N de 22 de noviembre de 2024 de Madleing Hellma Apaza Huaraya.

- Copia autenticada del Documento S/N de 25 de noviembre de 2024 de Milagros Irene Vera Gutiérrez.

- Copia autenticada del Documento S/N de 27 de noviembre de 2024 de Karem Ccorahua Mina.

- Copia autenticada del Carta n.° 003-2024-MEMH de 22 de noviembre de 2024 de Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya

186.4 Original de la Evaluación de los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 187: Copia Autenticada de la Directiva n.° 05-2013-GAF-SGT "Normas para la Administración de fondos Bajo la Modalidad de Encargos a Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobado con Resolución gerencial n.° 024-2013-GM-MPC de 22 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 188: Copia Autenticada de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC. "Para la elaboración de Expedientes Técnicos: Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo", aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC. de 17 de julio de 2015.

Apéndice n.° 189: Copia Autenticada de la Directiva n.° 008-MPC-2019 "Normas para la ejecución de proyectos de inversión por administración directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2019-GM-MPC de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 190: Copia Autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC. de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 191 Copia Autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007.

Sicuani, 12 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Supervisor

Danilo Chalco Benique
Jefe de Comisión

Danilo Chalco Benique
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 12 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Jefe de Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 123-2024-2-0384-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios aprobaron expediente técnico sin la firma de un profesional clave para su elaboración y que contiene actividades de gasto corriente que no se enmarcan en la definición de proyecto de inversión; asimismo, otorgaron nueve encargos internos para la adquisición directa de juguetes, financiados con recursos del rubro canon y sobre canon, evitando convocar el procedimiento de selección, en beneficio de un único proveedor por la suma de S/ 394 386,00; lo que afectó la legalidad del gasto, los principios y finalidad pública de las contrataciones del Estado.	Leslie Mariel Perales Ferrer	[redacted]	Evaluadora de proyectos	13/09/2023	18/09/2023	Locación de servicios	[redacted]	-	-	-	-	X
2		Efraín Florentino Solórzano Frisancho		Subgerente de Estudios y Proyectos	13/09/2023	22/09/2023	Locación de servicios		-	-	-	-	X
3		Willy Fredy Ancori Cervantes		Gerente de Desarrollo Social y Cultural	16/03/2023	Actualidad	D. Leg. 1057		-	-	X	X	X
4		Marisol Flórez Tinta		Residente del proyecto	26/09/2023	14/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	X	-
5		Wilfredo Molina Miranda		Inspector del proyecto	10/11/2023	14/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	X	-
6		Wilberth Baca Huamán		Subgerente de Logística y Servicios Generales	03/05/2023	29/12/2023	D. Leg. 1057		-	-	X	X	-
7		Ruth Felipa Alarcón Garate		Gerente de Administración y Finanzas	02/05/2023	03/01/2024	D. Leg. 1057		-	-	X	X	-
8		Erit Eloy Chipana Amesquita		Subgerente de Recursos Humanos	01/08/2023	08/01/024	D. Leg. 1057		-	-	X	X	-
9		Marleni Huillca Puma		Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/03/2023	Actualidad	D. Leg. 1057		-	-	X	X	-
10		Harold Ignacio Álvarez Silva		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X

0091

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Freddy Fabricio Ríos Antonio		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X
12		Johann René Sivana Yauri		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X
13		Maricruz Aparicio Mercado		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X
14		Odar Marcial Olivera Medrano		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X
15		Madleing Hellma Apaza Huaraya		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X
16		Milagros Irene Vera Gutiérrez		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X
17		Karem Ccorahua Mina		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X
18		Mayorik Elisabeth Mamani Huaraya		Responsable del Encargo Interno	20/11/2023	22/12/2023	D. Leg. 276		-	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

0092

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sicuani, 12 de diciembre de 2024

OFICIO N° 852-2024-OCI/MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
MESA DE PARTES CENTRAL
13 DIC. 2024
EXPEDIENTE: 21353
FOLIOS: 01 + 1 CD
HORA: 16:55

Ricardo Yuri Cornejo Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Canchis
Jirón 28 de Julio n° 128
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 123-2024-2-0384-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 471-2024-OCI/MPC de 1 de agosto de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

que contiene Informe

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de juguetes (muñecas, carros, bloques) del proyecto: Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en educación y deporte en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco", en la Municipalidad Provincial de Canchis.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 123-2024-2-0384-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un (1) Cd digitalizado en dos mil trescientos ochenta y nueve (2389) folios, en cinco (I al V) tomos (incluidos sus apéndices), y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
CPC. Andrés Arturo Barrios Sarmiento
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C.
Archivo.

AABS/OCI/dchb